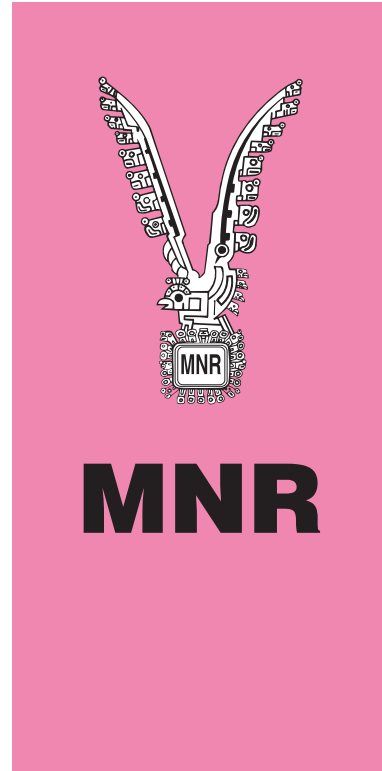


# MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO



**Sigla:**  
MNR

**Colores:**  
Rosado

**Símbolo:**  
Un cóndor andino estilizado en signos escalonados tiwanacotas, en actitud de levantar vuelo, que forma con sus alas la "V" de la victoria y que hace en un recuadro estilizado, también tiwanacota, contiene una sigla del Movimiento Nacionalista Revolucionario.

**Fundación:**  
7 de junio de 1942

**Personalidad jurídica:**  
Resolución N° 28/87 de 27 de julio de 1987

**Máxima autoridad:**  
Lic. Mirtha Quevedo Acalinovic

**Delegados político acreditados ante la Corte Nacional Electoral:**

Ing. Oscar Arrien Sandoval  
Alberto Vargas Covarrubias

**Domicilio del partido:**  
Calle Cuba entre Pasos Kanki y Carrasco

## Estatutos Orgánicos

### Título Primero Del Movimiento Nacionalista Revolucionario

#### Capítulo Primero Disposiciones generales

##### **Artículo 1°. Fuente de autoridad y delegación de soberanía**

- a) El Movimiento Nacionalista Revolucionario es un partido nacional cuya fuente de autoridad radica en su militancia organizada en comandos que responde a los principios de la alianza de clases, la participación de actores sociales, la equidad de género, el reconocimiento de la realidad multiétnica y pluricultural, el respeto a las minorías y la vigencia de la democracia.
- b) La militancia ejerce soberanía a través de órganos y dirigentes democráticamente elegidos que son responsables ante sus electores.
- c) El Movimiento Nacionalista Revolucionario es una organización política sin fines de lucro.

##### **Artículo 2°. Objetivos y programas**

- a) Los objetivos del MNR se enuncian en su Declaración de Principios, basada en la doctrina del Nacionalismo Revolucionario y aprobada por la Convención Nacional.
- b) Los programas de gobierno nacional son elaborados por el Secretariado Ejecutivo Nacional y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Los programas de gobierno municipal son elaborados por el Comité Ejecutivo de cada comando seccional en el marco de la Planificación Participativa, sujetos a revisión por el Comité Ejecutivo Departamental respectivo.

##### **Artículo 3°. Estructura orgánica del partido**

- a) El partido se estructura en órganos de dirección nacional y territorial.

- b) El partido también se administra mediante organismos especializados en asuntos electorales, en la disciplina partidaria y en la defensa de los derechos del militante.
- c) El partido reconoce en su estructura orgánica a aquellos militantes de las organizaciones funcionales de la sociedad civil que conforman sus directivas, de acuerdo a reglamento específico. Asimismo, reconoce a los sectores de la mujer, de la juventud y de la tercera edad.

##### **Artículo 4°. Organización del partido**

- a) Los órganos de dirección nacional son:
  - i. La Convención Nacional
  - ii. El Comando Nacional
  - iii. El Comité Ejecutivo Nacional
  - iv. La Jefatura Nacional
  - v. Las Subjefaturas Nacionales
  - vi. El Secretario Ejecutivo Nacional
- b) Los órganos de dirección territorial son:
  - i. Comandos Departamentales
  - ii. Comandos de Sección Municipal
  - iii. Comandos de Distrito Urbano y de Cantón Rural
  - iv. Comandos de Base: Barrio Urbano y Comunidad Rural
- c) Los órganos especializados son:
  - i. La Junta Nacional Electoral
  - ii. El Tribunal Nacional de Honor
  - iii. El Defensor de los Derechos del Militante

Las representaciones departamentales de estos órganos especializados forman parte de la estructura orgánica del partido.

- d) Las instancias funcionales y organizaciones sectoriales:
  - i. Las instancias funcionales son agrupaciones del partido que despliegan actividades en los movimientos de la sociedad civil.

- ii. Las organizaciones sectoriales agrupan a los sectores de jóvenes, la mujer y la tercera edad.
- e) El Movimiento Nacionalista Revolucionario reconoce sólo a las organizaciones expresadas en este artículo.

**Artículo 5°. Miembros y delegados de los comandos**

- a) Son miembros de los comandos de barrio urbano o comunidad rural todos los ciudadanos que acrediten militancia, residan en el lugar y estén registrados en los libros de la Corte Nacional Electoral.
- b) Pertenecen también a este comando los jóvenes no inscritos en el padrón nacional electoral, sujetos a régimen especial.
- c) Los comandos de distrito urbano se componen de dos (2) delegados por cada comando de barrio de su jurisdicción.
- d) Los comandos de cantón o asiento electoral rural se componen de dos (2) delegados por cada comando de comunidad de su jurisdicción.
- e) En el ámbito urbano, los comandos de sección se componen por delegados de los comandos de distrito. En el ámbito rural los comandos de sección municipal se componen por delegados de cantón o asiento electoral.
- f) Los comandos departamentales se componen por delegados de los comandos de sección municipal.
- g) El Comando Nacional se compone por delegados de los comandos departamentales.
- h) Para la aplicación de los incisos a) al f) del presente artículo, el número de delegados que se acreditan al comando superior se determina mediante la fórmula de distribución consignada en el reglamento electoral.

**Artículo 6°. Definición de dirigente**

Son dirigentes del partido los militantes elegidos o designados para ocupar funciones específicas de conducción. Para ser dirigente del partido se requiere acreditar militancia.

**Artículo 7°. Normas comunes para los dirigentes**

- a) Cuando una autoridad territorial partidaria fuera designada ministro de Estado o asumiera una representación diplomática o consular u otro cargo público, excepto el de parlamentario, que lo obligue a tomar residencia alejada del domicilio del comando para el que fue elegido cesará en su mandato mientras dure su función.
- b) Para ocupar la jefatura o las subjefaturas nacionales y la secretaría ejecutiva nacional no se requiere ser miembro del Comando Nacional.
- c) Para ocupar la jefatura y las subjefaturas de los comandos territoriales es necesario acreditar residencia en la jurisdicción de su comando.

**Capítulo Segundo  
De las normas de ética partidaria**

**Artículo 8°. Cumplimiento de las normas de ética partidaria**

Para el ejercicio y cumplimiento de actividades de los militantes, tanto en el ámbito público como en la vida interna del partido, regirán los principios validados por la ética y la moral. El Código de Ética Partidaria es el instrumento normativo creado para el efecto, es aplicado por el Tribunal Nacional de Honor y tiene validez general para todos los militantes y dirigentes del partido.

**Artículo 9°. Consecuencia y lealtad con el partido**

Todo militante deberá ser consecuente con su juramento de ingreso y leal con el partido, su dirigencia y militancia, practicando los principios de solidaridad y tolerancia en función de los fines y objetivos partidarios.

**Artículo 10°. Prohibiciones estatutarias**

Todo militante está prohibido de:

- a) Recibir para uso y beneficio personal a cambio indebido de influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que tengan interés económico, político o judicial con el Estado
- b) Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas.
- c) Conculcar los derechos electorales en eventos partidarios, elecciones generales, municipales u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- d) Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a los candidatos oficiales del partido o contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas oficialmente por el Movimiento Nacionalista Revolucionario.
- e) Todo militante tiene derecho a solicitar exención de una posición partidaria oficial, acudiendo al Comité Ejecutivo de la instancia a la cual pertenece.

**Artículo 11°. De los aportes económicos**

El Comité Ejecutivo Nacional podrá requerir a los militantes aportes necesarios para el funcionamiento del partido.

**Artículo 12°. Aportes voluntarios y rendición de cuentas**

- a) Cualquier comando territorial podrá solicitar a los militantes movimientistas de su jurisdicción aportes voluntarios periódicos.
- b) Los aportes recibidos serán utilizados por el comando solicitante, con sujeción a un presupuesto previamente presentado, debiendo rendir cuenta de los fondos manejados a su comando y a su secretaría ejecutiva departamental.

**Artículo 13°. Aceptación de donaciones o contribuciones**

Ni los militantes del MNR ni el partido o sus candidatos a cargos públicos o partidarios, pueden aceptar donaciones o contribuciones de origen ilícito.

**Artículo 14°. Composición del patrimonio partidario**

El patrimonio del partido está conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, cuentas bancarias, aportes, donaciones y contribuciones, los mismos que deben estar debidamente asentados en inventario y contabilidad elaborados al efecto. En caso de tratarse de bienes inmuebles, muebles o acciones sujetas a registro, éstos deben necesariamente estar inscritos en los registros pertinentes a nombre del partido.

La insignia, color, signo electoral y canciones son parte del patrimonio del partido.

Los activos fijos y todo tipo de adquisiciones realizadas en campañas electorales nacionales y municipales, pasan a formar parte del patrimonio partidario para cuyo efecto, los responsables deberán en el plazo de treinta (30) días de finalizada la campaña, elevar informe a la Secretaría Ejecutiva Nacional procediendo a la entrega física y documentada de los bienes, con el inventario correspondiente para su registro. La Secretaría Ejecutiva Nacional asignará los bienes a la estructura nacional o departamental, según corresponda.

**Artículo 15°. Organismos encargados de la administración del patrimonio partidario**

La Secretaría Ejecutiva Nacional es la instancia encargada de la administración del patrimonio del partido a nivel nacional, a través de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas.

En los diferentes departamentos, las Secretarías Ejecutivas Departamentales y las Secretarías Departamentales de Administración y Finanzas tendrán a su cargo la administración del patrimonio partidario, debiendo enviar a la Secretaría Ejecutiva Nacional informes semestrales de su administración.

El Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional pueden solicitar informes de oficio o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, a los Secretarios de Administración y Finanzas a nivel nacional y departamental. El Secretario Ejecutivo Nacional debe presentar informe al Comité Ejecutivo Nacional sobre la administración del patrimonio partidario, por lo menos una vez al año.

**Artículo 16°. Disposición de los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del partido**

Los actos de disposición de los bienes muebles que componen el patrimonio del partido, podrán ser realizados únicamente por el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional. La disposición de los bienes inmuebles que componen el patrimonio del partido, podrá ser realizada por el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional, previa aprobación por dos tercios (2/3) de votos, del total de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 17°. Auditorías**

La Secretaría Ejecutiva Nacional puede instruir la realización de auditorías periódicas o anuales sobre el manejo y administración del patrimonio del partido, a nivel nacional y departamental.

**Capítulo III  
De los derechos y deberes del militante**

**Artículo 18°. De los derechos del militante**

Todo boliviano inscrito en el Movimiento Nacionalista Revolucionario tiene los siguientes derechos:

- a) Derecho de elegir y ser elegido:  
Todo militante tiene el derecho a participar en la vida institucional del MNR interviniendo como elector, en todos los procesos electorales de los órganos partidarios en los que sea miembro y como candidato, aspirando a cualquier posición de mando del partido sin que pueda negarse estos derechos por razones de antigüedad, raza, religión, sexo, edad, idioma, capacidad económica, grado de educación o impedimento físico. El voto de todo militante es directo y tiene igual valor.
- b) Derecho de petición e información:  
Todo militante tiene el derecho a estar informado sobre la vida y acontecer partidario. A tal efecto, podrá solicitar a la autoridad jerárquica de la organización partidaria a la que pertenezca, explicaciones, documentos, reglamentos y aclaraciones sobre toma de posiciones o cualquier otro evento u acto partidario.
- c) Derecho a exigir comportamiento honesto:  
Todo movimientista tiene el derecho a exigir que los militantes, dirigentes del partido y funcionarios públicos movimientistas se comporten con honestidad e integridad.
- d) Derecho de acción:  
Todo militante tiene el derecho de acción ante los tribunales de honor y ante el Defensor de los Derechos del Militante, para solicitar premios, honores o sanciones por actos cometidos por dirigentes o militantes del partido.
- e) Derecho al respeto a las mayorías:  
Todo militante tiene el derecho a exigir respeto a la voluntad y decisión de las mayorías partidarias expresadas en el voto, durante la realización de convenciones, comandos, asambleas y elecciones internas.
- f) Derecho a la libertad de expresión:  
Todo militante tiene derecho a expresar su pensamiento en eventos partidarios y no podrá ser sujeto de presiones, agresiones verbales o físicas o intimidación de parte de ningún comando, dirigente, candidato ni otra organización partidaria.
- g) Derecho a la militancia:  
Todo inscrito en el MNR tiene derecho conservar a su militancia, que sólo la perderá si previa notificación y defensa contemplada en el presente estatuto, lo dictaminara el Tribunal Nacional de Honor.

- h) Derecho a conocer:  
Todo militante tiene derecho a conocer los acuerdos que realice el partido con otro grupo político o persona natural o jurídica, nacional o extranjera y a expresar sus criterios a través de sus representantes elegidos.
- i) Derecho de queja:  
Todo militante puede acudir ante el Defensor de los Derechos del Militante en recurso de queja contra cualquier acto de autoridad partidaria que dañe sus derechos o actividad política.
- j) Derecho de participación:  
Todo militante tiene el derecho de participar en las actividades partidarias y de trabajar en la organización de base a la que pertenece.
- k) Todo militante tiene derecho a solicitar licencia temporal de su militancia.  
A tal efecto, deberá solicitarla a la Dirección Territorial Departamental correspondiente, la que se pronunciará sobre la misma, mediante resolución expresa, estableciendo el período de licencia autorizado.

#### **Artículo 19°. De los deberes del militante**

- Todo militante del partido tiene los siguientes deberes:
- a) Deber con la República:  
Todo militante tiene el deber de respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, leyes de la República y de constituirse en celoso guardián de las mismas, en defensa del interés nacional y de la democracia.
  - b) Deber de participación:  
Todo militante tiene el deber de participar en las actividades partidarias, acudir a los actos electorales y trabajar activamente en la organización o instancia partidaria que pertenece.
  - c) Deber de lealtad:  
Todo militante tiene el deber de ser leal con el juramento de ingreso al partido y acatar sus disposiciones.
  - d) Deber de cooperación:  
Todo militante tiene el deber de apoyar a los candidatos oficiales del partido a cargos públicos. Ningún dirigente ni militante del MNR debe oponerse públicamente a ningún candidato del partido para cargo interno o electivo público.

### **Capítulo IV De la toma de posiciones político-partidarias**

#### **Artículo 20°. Autoridades facultadas para fijar posiciones**

Toda declaración que importe toma de posición política o comprometa la línea partidaria con relación a un tema o materia de naturaleza controvertida en el ámbito nacional o internacional, sólo podrá ser formulada por la Convención Nacional, el Comando Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Jefe Nacional, el Secretario Ejecutivo Nacional y los Jefes de Bancadas Parlamentarias.

#### **Artículo 21°. Facultad del candidato a la presidencia**

El candidato del partido a la presidencia de la República, podrá hacer declaraciones que importen toma de posiciones partidarias, previa consulta con el Comité Ejecutivo Nacional y el Jefe Nacional del Partido en caso de no ser la misma persona.

#### **Artículo 22°. Toma de posiciones locales**

Toda declaración que signifique toma de posición o que comprometa la línea partidaria sobre algún tema de naturaleza controvertida en el ámbito departamental o seccional, será hecha por el jefe o secretario ejecutivo del respectivo comando o el jefe de bancada de concejales.

#### **Artículo 23°. Obligatoriedad para la militancia**

Una vez adoptada una posición partidaria y efectuada la declaración conforme a los artículos precedentes, la adhesión a esa posición será obligatoria para todos los militantes. Cualquier contravención estará sujeta a las sanciones disciplinarias establecidas en este estatuto, salvo lo dispuesto en el último párrafo de su artículo 10.

#### **Artículo 24°. Alianzas, fusiones y extinción voluntaria**

Los procedimientos y formalidades requeridos para que el partido pueda participar en alianzas, fusionarse con uno u otros partidos o decidir sobre su extinción voluntaria, se sujetan a las siguientes normas:

- a) Participación en alianzas. Las alianzas políticas deberán ser aprobadas por dos tercios (2/3) del total de miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Los recursos económicos provenientes del financiamiento estatal, permanecerán a favor del MNR salvo acuerdo en contrario expresamente establecido en el convenio de alianza.
- b) Fusión con uno u otros partidos. La autorización de fusión con uno o varios partidos, requiere del voto aprobatorio de 2/3 del total de miembros de la Convención Nacional, debiendo tal materia ser debatida únicamente si es propuesta por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Extinción voluntaria. El Movimiento Nacionalista Revolucionario como instrumento político del pueblo de Bolivia, es la institución de carácter permanente de defensa de los intereses de la Nación. Para que se produzca su extinción voluntaria, se requiere del voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del total de miembros de la Convención Nacional, instancia que debatirá éste tema, únicamente si existe propuesta del Comité Ejecutivo Nacional aprobada igualmente por dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Convención Nacional decidirá también por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, el destino del patrimonio partidario que en todo caso, priorizará cualquier cesión a organizaciones o instituciones sin fines de lucro.

## **Capítulo V De los programas de extensión partidaria**

### **Artículo 25°. Participación en la vida del partido**

Los órganos de dirección del partido, desde los comandos de base hasta el Comando Nacional promoverán la participación activa de los militantes en las diversas actividades partidarias. Estas actividades incluirán entre otras, la postulación y elección de las autoridades del partido; la formulación de normas principios y políticas partidarias, la acción proselitista y la puesta en marcha de programas de acción social y capacitación política.

### **Artículo 26°. Participación en la vida social**

- a) Los comandos establecerán mecanismos adecuados para facilitar e incrementar la participación de la mujer, de los jóvenes y de los ciudadanos de la tercera edad en la vida comunitaria y dirigirán sus actividades de extensión y capacitación partidaria hacia el agro y las zonas marginales de las ciudades, eliminando cualquier barrera discriminatoria y buscando la completa integración de esas personas a las actividades del partido
- b) Los comandos y los órganos de dirección en todos sus niveles se pronunciarán siempre en sentido positivo, respecto a la aplicación de normas y regulaciones del partido, a efecto de lograr la más amplia participación y representación de la militancia.
- c) El partido fomentará la participación activa de su militancia, en las organizaciones funcionales de la sociedad civil.

### **Artículo 27°. Participación democrática y derechos humanos**

El partido debe diseñar programas de educación democrática para todos los ciudadanos sin considerar militancia partidaria, en los que se proporcione instrucción sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales de la persona y la participación de los ciudadanos en los actos electorales. El Movimiento Nacionalista Revolucionario manifiesta su adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **Artículo 28°. Los simpatizantes**

Se consideran simpatizantes a todos aquellos hombres y mujeres que sin estar afiliados en el Registro Único Partidario, expresen su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas del Movimiento Nacionalista Revolucionario o su adhesión en procesos electorales internos, municipales o nacionales.

## **Capítulo VI De las tradiciones y símbolos del partido**

### **Artículo 29°. Uso de la bandera y del escudo nacional**

La Bandera desplegada y el Escudo boliviano serán ostentados siempre en todos los actos públicos e internos del partido.

### **Artículo 30°. Conmemoración de fechas tradicionales del movimiento nacionalista revolucionario**

El MNR y su militancia conmemoran el:

- 9 de abril Día de la Revolución Nacional.
- 20 de abril Día de la Participación Popular.
- 7 de junio Aniversario de fundación del MNR.
- 21 de julio Día del Voto Universal y de los Mártires de la Revolución Nacional.
- 2 de agosto Día de la Reforma Agraria.
- 29 de agosto Día de la Nueva Política Económica.
- 2 de octubre Día de la lealtad revolucionaria y natalicio del fundador y Jefe Vitalicio Dr. Víctor Paz Estenssoro.

### **Artículo 31°. Saludo oficial del partido**

El saludo oficial del partido en los actos públicos e internos es el signo del la "V" formada por los dedos medio e índice de la mano con el brazo extendido hacia arriba.

### **Artículo 32°. Insignia, color, signo electoral y canciones del partido**

- a) La insignia del partido consiste en un cóndor andino estilizado tiwanacota en actitud de levantar vuelo. El cóndor forma con sus alas la "V" de la victoria y está asentado sobre un recuadro también tiwanacota, que contiene la sigla "MNR".
- b) Para propósitos electorales y oficiales, el color del Movimiento Nacionalista Revolucionario es el rosado.
- c) El signo, la mano en "V" como indica el artículo precedente
- d) Las canciones del partido son: "Siempre" y "En el puente de la villa".
- e) Los militantes del MNR se dan el trato de "compañero o compañera".

## **Título Segundo De la militancia del MNR**

### **Capítulo I De los requisitos para la inscripción**

#### **Artículo 33°. Afiliación única**

El Movimiento Nacionalista Revolucionario reconoce una sola clase de afiliados:  
La militancia (los militantes).

#### **Artículo 34°. Requisitos de la militancia**

La militancia en el MNR es un acto voluntario, libre y patriótico que se obtiene con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Poseer antecedentes honorables.
- c) Aceptar la Declaración de Principios, la Tesis Política y el Programa de Gobierno del Partido.
- d) Acatar y cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales del partido.
- e) No pertenecer a otro partido político.

**Artículo 35°. Lugar de inscripción de nuevos militantes**

La inscripción de nuevos militantes podrá realizarse en las oficinas del partido o mediante otros procedimientos aprobados por la Junta Nacional Electoral.

- Artículo 36°. Trámite de inscripción y juramento**
- A tiempo de inscribirse, el nuevo militante aceptará la Declaración de Principios y el Estatuto Orgánico del partido.
  - Llenará y firmará la planilla de registro y recibirá un carnet de militante, conteniendo los datos definidos por la Junta Nacional Electoral.
  - El nuevo militante prestará el siguiente juramento:
    - Juráis por Dios, por la Patria y la memoria de los Mártires de la Revolución Nacional, cumplir fielmente con la Doctrina y el Estatuto Orgánico del Movimiento Nacionalista Revolucionario?"
    - "Sí juro".
    - "Si así lo hicieréis, Dios, la Patria, y el partido os premien, de lo contrario, os lo demanden".
    - "Quedáis incorporado como militante del Movimiento Nacionalista Revolucionario".

**Artículo 37°. Militancia en los comandos básicos**  
Todo ciudadano que cumpla lo señalado en los artículos precedentes pasa a ser automáticamente militante del partido.

**Artículo 38°. Pérdida de la militancia**  
La inscripción en el partido será permanente, a menos que el inscrito:

- Se registre en otro partido político.
- Formule renuncia a su militancia.
- Sea descalificado como militante por el Tribunal Nacional de Honor.
- En el caso de militantes que candidateen a cargo público electivo por otro partido o alianza política, sin permiso o autorización previa de la Jefatura y Secretaría Ejecutiva Nacional.

- Artículo 39°. Recuperación de la militancia**
- El ciudadano que hubiera perdido su militancia por la causales a) ó b) del artículo anterior, podrá recuperarla previa renuncia pública al partido en que se hubiese registrado y presentando su solicitud de reincorporación al MNR.
  - Quien merezca la sanción por la causal descrita en el inciso c) del artículo anterior, sólo podrá volver al partido previa solicitud escrita y decisión del Comando Nacional, con dictamen favorable del Tribunal Nacional de Honor.

**Capítulo II  
Del registro único partidario**

- Artículo 40°. Del registro único partidario**
- El registro único del partido se compone del padrón de militantes.
  - El registro único del partido está a cargo de la Junta Nacional Electoral que lo administra

mediante la Unidad de Informática de quien dependen filiación y estadística.

- En el ámbito departamental, las juntas departamentales electorales dirigen la acción de las unidades departamentales de informática, de quien dependen filiación y estadística departamentales.

**Artículo 41°. Uso del registro único partidario**  
El registro único partidario está a disposición de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de todos los candidatos del partido a cargos públicos y partidarios.

**Artículo 42°. Normas para el funcionamiento del registro único partidario**  
El registro único partidario se rige por el reglamento electoral redactado por la Junta Nacional Electoral y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Capítulo III  
De los períodos de gestión y  
la reelección de dirigentes**

- Artículo 43°. Período de mandato y reelección**
- Los dirigentes del partido ejercerán los cargos para los que fueran elegidos por un período de cinco (5) años. En caso que el candidato del partido acceda a la presidencia de la República, este período se ampliará hasta el año anterior a las próximas elecciones nacionales.
  - El Comité Ejecutivo Nacional por convenir a los intereses del partido, podrá convocar por dos terceras (2/3) partes de sus miembros a elecciones internas antes del período de cinco (5) años. Este proceso democrático debe estar necesariamente vinculado a procesos electorales nacionales y municipales.
  - En caso que el candidato del partido no hubiera accedido a la presidencia de la República, el Comité Ejecutivo Nacional convocará por mayoría absoluta de sus miembros a elecciones internas en el primer año inmediatamente posterior a las elecciones generales.

**Título Tercero  
De los órganos de  
dirección nacional**

**Capítulo I  
De la Convención Nacional**

**Artículo 44°. La convención: máxima instancia partidaria**  
El Movimiento Nacionalista Revolucionario delibera para fijar su posición ideológica y política a través de la Convención Nacional en su condición de máxima autoridad partidaria.

**Artículo 45°. Reuniones ordinarias y extraordinarias**

- a) La Convención Nacional se reúne con carácter ordinario, en el año anterior a las elecciones generales que den inicio a un nuevo período constitucional de la República. Asimismo, en el primer año inmediatamente posterior a las elecciones generales en caso que el candidato del partido no hubiera accedido a la Presidencia de la República.
- b) Se reunirá con carácter extraordinario, cuando las circunstancias políticas nacionales o partidarias lo requieran.

**Artículo 46°. Convocatoria a Convención Nacional Ordinaria**

- a) El Comité Ejecutivo Nacional convocará a Convención Nacional ordinaria.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional enviará la convocatoria a cada comando departamental y verificará su divulgación por medios de comunicación social.
- c) La convocatoria establecerá el temario, lugar, fecha y hora de la convención e indicará el número de delegados que deben acreditar los comandos departamentales.
- d) Una vez reunida la Convención Nacional ordinaria podrá, por voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, tratar materias no previstas en la convocatoria.

**Artículo 47°. Convocatoria a Convención Nacional extraordinaria**

- a) La Convención Nacional se reunirá con carácter extraordinario, a convocatoria del Comando Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud escrita de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros que la conforman.
- b) La convocatoria se emitirá por lo menos con quince (15) días de anticipación mediante publicaciones en medios de comunicación social.
- c) La convocatoria establecerá el temario, lugar, fecha y hora de la Convención Nacional e indicará el número de delegados que la integran.
- d) El temario establecido en la convocatoria no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 48°. Miembros titulares de la Convención Nacional**

Integran la Convención Nacional con derecho a voz y voto:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los subjefes nacionales.
- c) El Secretario Ejecutivo Nacional.
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Los miembros de la Junta Nacional Electoral.
- f) Los miembros del Tribunal Nacional de Honor.
- g) El Defensor de los Derechos del Militante.
- h) Los militantes del MNR que se encuentren en ejercicio de la presidencia o vicepresidencia de

la República, así como los que hubieran ocupado esas funciones.

- i) Los fundadores del partido.
- j) Los senadores y diputados titulares y suplentes en ejercicio de sus funciones.
- k) Los militantes del MNR en ejercicio de los cargos de ministros de Estado, prefectos de departamento, presidentes de juntas departamentales electorales, presidentes de los tribunales departamentales de honor y delegados departamentales del Defensor de los Derechos del Militante.
- l) Quinientos (500) delegados en representación de los nueve (9) comandos departamentales territoriales, distribuidos éstos en la proporción que establece la fórmula de distribución consignada en el reglamento electoral.
- m) Esta cifra podrá incrementarse para asegurar que toda delegación departamental incluya por lo menos un (1) delegado por cada sección municipal.
- n) Hasta setenta y cinco (75) delegados funcionales y setenta y cinco (75) delegados sectoriales, de acuerdo a reglamento específico.

**Artículo 49°. Acreditación de delegados titulares**

- a) Los delegados señalados en el inciso l) del artículo precedente, serán acreditados ante la Convención Nacional por el Jefe de cada Comando Departamental, mediante resolución expresa del Comité Ejecutivo de dicho Comando.
- b) Los delegados señalados en el inciso m) del artículo precedente, serán acreditados por el Secretario Ejecutivo Nacional de acuerdo a reglamento específico.
- c) Las acreditaciones serán presentadas ante el presidente de la comisión de poderes, por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para la inauguración de la Convención Nacional.

**Artículo 50°. Quórum y votaciones**

- a) El quórum requerido para la instalación de la Convención Nacional será de la mitad más uno de los delegados titulares que la integran, cuyas credenciales hubieran sido debidamente aprobadas por la Comisión de Poderes de la Convención.
- b) Previamente a cualquier votación, se intentará adoptar decisiones de consenso, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas.
- c) Ninguna votación podrá efectuarse sin la presencia del quórum exigido por el inciso a) de este artículo.
- d) En las sesiones de la Convención Nacional, cada uno de los delegados titulares presentes tiene derecho a un (1) voto, aun cuando reúna en su persona diferentes representaciones.
- e) La forma de emisión del voto es la señalada en el artículo 58° de este Estatuto.



**Artículo 51°. Presidencia y mesa directiva de la Convención Nacional**

- a) Se elegirán por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, un (1) presidente, un (1) primer y un (1) segundo vicepresidente y siete (7) secretarios, quienes constituirán la mesa directiva de la Convención Nacional.
- b) En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Convención Nacional el Primer Vicepresidente y en su ausencia, el Segundo Vicepresidente.

**Artículo 52°. Atribuciones de la Convención Nacional**

La Convención Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Considerar la Declaración de Principios del partido u otros documentos doctrinarios.
- b) Aprobar y cuando considere necesario enmendar el Estatuto Orgánico y los reglamentos propios de la Convención.
- c) Elegir por mayoría absoluta del total de sus miembros al candidato del partido a la Presidencia de la República.
- d) Proclamar al candidato del partido a la Presidencia de la República.
- e) Elegir mediante sufragio por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros al Jefe Nacional. Los subjefes nacionales serán elegidos por mayoría simple.
- f) Establecer la estrategia política del partido.
- g) Resolver sobre la fusión, con uno u otros partidos y sobre la extinción voluntaria del Partido.

**Artículo 53°. Aprobación de decisiones de la Convención Nacional**

- a) Las resoluciones de la Convención Nacional serán aprobadas por consenso o por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo lo dispuesto por el artículo precedente.
- b) Las decisiones de la Convención Nacional se expresarán en resoluciones firmadas por su presidente o el vicepresidente que hubiera presidido la sesión y por lo menos dos (2) secretarios de la mesa directiva.

**Artículo 54°. Comisiones de la Convención Nacional**

- a) Para organizar su funcionamiento, la Convención Nacional conformará las comisiones de:
  - i. Resoluciones
  - ii. Reglamentos
  - iii. Otras que considere necesarias.
- b) Las comisiones tendrán un máximo de nueve (9) miembros cada una. Para este efecto, los convencionales de las delegaciones departamentales designarán a uno (1) de sus componentes para integrar dichas comisiones y éstas elegirán internamente un (1) presidente y un (1) secretario.

**Artículo 55°. Comisión de poderes**

Treinta (30) días antes de toda Convención Nacional, la Junta Nacional Electoral se constituirá en

Comisión de Poderes de la misma. El Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Nacional Electoral dirigirán las labores de esta comisión.

**Capítulo II  
Del Comando Nacional**

**Artículo 56°. Misión del Comando Nacional**

El Comando Nacional tiene a su cargo la conducción de las actividades del partido sujeto a lo señalado en este Estatuto y a las resoluciones que adopte la Convención Nacional.

**Artículo 57°. Miembros titulares del Comando Nacional**

Integran el Comando Nacional con derecho a voz y voto:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los Subjefes Nacionales.
- c) El Secretario Ejecutivo Nacional.
- d) Cien (100) delegados en representación de los nueve (9) comandos departamentales territoriales, distribuidos en la proporción señalada en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral.
- e) El Presidente de la Junta Nacional Electoral.
- f) El Presidente del Tribunal Nacional de Honor.
- g) El Defensor de los Derechos del Militante.
- h) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que no figuren entre los delegados anteriores.
- i) Hasta doce (12) delegados funcionales y doce (12) sectoriales de acuerdo a reglamento específico.
- j) El Secretario Ejecutivo de la Junta Nacional Electoral.

**Artículo 58°. Asistentes sin derecho a voto**

En caso de no integrar las representaciones departamentales podrán asistir a las reuniones del Comando Nacional, con voz pero sin voto, los siguientes militantes del partido:

- a) Los senadores y diputados titulares y suplentes en ejercicio de sus funciones.
- b) Los ministros de Estado.
- c) Los prefectos de departamento.
- d) El Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de la ciudad sede del evento que sean militantes del partido.

**Artículo 59°. Atribuciones del Comando Nacional**

Son atribuciones del Comando Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Estatuto Orgánico y las resoluciones de la Convención Nacional.
- b) Aprobar o negar por mayoría absoluta de los miembros presentes y a propuesta del candidato presidencial del partido, el nombre del candidato a la Vicepresidencia de la República.
- c) Cubrir cualquier vacancia por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en las postulaciones de candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.
- d) Aprobar o negar por mayoría absoluta de los miembros presentes a propuesta del Jefe Nacional

- del partido, la designación del Secretario Ejecutivo Nacional, pudiendo éste no ser miembro del Comando Nacional.
- e) Aprobar o negar por mayoría absoluta de los miembros presentes a propuesta del Jefe Nacional del partido, la designación de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo éstos no ser miembros del Comando Nacional
  - f) Aprobar o negar por mayoría absoluta del total de sus miembros a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la designación del Presidente y vocales de la Junta Nacional Electoral, pudiendo éstos no ser miembros del Comando Nacional.
  - g) Aprobar o negar por mayoría absoluta del total de sus miembros a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la designación del Presidente y los miembros del Tribunal Nacional de Honor, pudiendo éstos no ser miembros del Comando Nacional.
  - h) Aprobar o negar por mayoría absoluta del total de sus miembros a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, la designación del Defensor de los Derechos del Militante, pudiendo éste no ser miembro del Comando Nacional.
  - i) Evaluar la marcha general del partido y tomar las decisiones que al respecto considere pertinentes.
  - j) Reglamentar el uso adecuado del nombre y los símbolos del partido.
  - k) Aprobar por dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico presentada por el Comité Ejecutivo Nacional.
  - l) Conocer directamente las causas que se sigan contra los vocales del Tribunal Nacional de Honor, así como de las apelaciones por sus decisiones de expulsión.
  - m) Otras que determine la Convención Nacional.

**Artículo 60°. Reuniones ordinarias y extraordinarias**

- a) El Comando Nacional se reunirá ordinariamente cada dos (2) años a convocatoria del Jefe Nacional, excepto si coincide con el año en que se realice una Convención Nacional.
- b) El Comando Nacional podrá también ser convocado con carácter extraordinario por el Jefe Nacional, por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud escrita de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comando Nacional, quienes en su petición, deberán señalar el objeto de la convocatoria.

**Artículo 61°. Notificación a reuniones**

- a) Las notificaciones a las reuniones del Comando Nacional serán hechas por el Secretario Ejecutivo Nacional mediante publicaciones en la prensa y comunicaciones escritas a sus integrantes con quince días (15) de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria y con no menos de dos (2) días previos en caso de reunión extraordinaria.

- b) La convocatoria señalará el temario, fecha, hora y lugar de la reunión.
- c) En reunión ordinaria, el Comando Nacional podrá por el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, tratar materias no previstas en la convocatoria. En reuniones extraordinarias no se podrá cambiar el temario.

**Artículo 62°. Quórum del Comando Nacional**

- a) El quórum requerido para la instalación del Comando Nacional, es la mitad más uno del total de los miembros que lo integran.
- b) En caso de no reunirse quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se emitirá una segunda al día siguiente. Si pasada una (1) hora de la fijada para la realización de esta segunda reunión no se reuniera el quórum, el Comando Nacional sesionará en gran comisión con el número de miembros presentes.

**Artículo 63°. De las votaciones en el partido**

- a) El voto será por escrutinio cuando la materia puesta a votación se refiere a personas. Esta norma se aplica a todas las organizaciones del partido.
- b) Salvo que el Estatuto lo dispusiera de otra manera, las decisiones del Comando Nacional se aprueban por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes.
- c) Un miembro que hubiera estado inicialmente en sala cuando se comenzó a tratar el asunto, podrá dejar su voto por escrito en sobre cerrado en manos del presidente de la reunión.
- d) Las decisiones se expresarán en resoluciones firmadas por la autoridad que presidió la reunión y refrendadas por el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 64°. Presidencia y mesa directiva del comando**

- a) Presidirá el Comando Nacional el Jefe Nacional y la mesa directiva estará conformada por los subjefes nacionales y el Secretario Ejecutivo Nacional.
- b) En caso de ausencia del Jefe Nacional presidirá el acto el primer Subjefe Nacional y en ausencia de éste, el Segundo Subjefe Nacional.

**Artículo 65°. Procedimiento y elección de miembros para los órganos especializados del partido**

Para la elección de los componentes de los órganos especializados del partido se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional elaborará las listas de candidatos a los cargos a elegirse para cada organismo.
- b) El Comando Nacional aprobará por mayoría absoluta del total de sus miembros, la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

### **Capítulo III**

#### **De la jefatura y subjefaturas nacionales**

##### **Artículo 66°. Elección del jefe y subjefes nacionales del partido**

- a) El Jefe Nacional, el primer Subjefe Nacional, el segundo Subjefe Nacional y el tercer Subjefe Nacional del partido serán elegidos por la Convención Nacional, mediante escrutinio en elecciones separadas.
- b) Las candidaturas a la Jefatura y Subjefaturas nacionales, deberán ser respaldadas por lo menos por dos (2) comandos departamentales.

##### **Artículo 67°. Atribuciones del Jefe Nacional del partido**

Son funciones y atribuciones del Jefe Nacional:

- a) Presidir y convocar al Comando Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional y cumplir y hacer cumplir sus determinaciones.
- b) Representar al partido, nacional e internacionalmente
- c) Dirigir al partido, proponiendo planes de acción al Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Organizar las comisiones que considere necesarias para la preparación de las reuniones partidarias y las encargadas de las campañas electorales.
- e) Proponer al Comando Nacional los nombres para la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo éstos no ser miembros del Comando Nacional.
- f) Proponer al Comando Nacional el nombre para la designación del Secretario Ejecutivo Nacional.
- g) Aprobar con el Secretario Ejecutivo Nacional, en consulta con el Jefe y Secretario Ejecutivo del Comando Departamental respectivo, las listas de candidatos titulares y suplentes a senadores y diputados plurinominales.
- h) Dar cuenta de sus actos al Comando Nacional y a la Convención Nacional
- i) Inaugurar la Convención Nacional.
- j) Dirigir la elección del presidium de la Convención Nacional.

##### **Artículo 68°. Misión de los subjefes nacionales**

- a) Los Subjefes Nacionales apoyarán permanentemente la labor del Jefe Nacional y ejercerán aquellas funciones que determina el Estatuto o las que les sean encomendadas por la Convención Nacional, el Comando Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Jefe Nacional.
- b) En caso de ausencia temporal del Jefe Nacional, será reemplazado por el tiempo de su ausencia por el Primer Subjefe, en ausencia de éste, ocupará el cargo el Segundo Subjefe Nacional y en ausencia de éste último, el cargo será ocupado por el Tercer Subjefe Nacional.
- c) En caso de ausencia definitiva del Jefe Nacional del partido, el Comité Ejecutivo Nacional convo-

cará, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, a una Convención Nacional Extra-ordinaria para elegir al nuevo Jefe Nacional. Durante este periodo, ocupará las funciones del Jefe Nacional del partido, el primer Subjefe Nacional.

### **Capítulo IV**

#### **Del Comité Ejecutivo Nacional**

##### **Artículo 69°. Delegación de atribuciones**

El trabajo y la conducción cotidiana de los asuntos partidarios están a cargo del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo señalado en este capítulo.

##### **Artículo 70°. Sede e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional**

El Comité Ejecutivo Nacional tiene su sede en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz y está integrado por:

- a) El Jefe Nacional
- b) Los Subjefes Nacionales
- c) El Secretario Ejecutivo Nacional
- d) Los Jefes en ejercicio de los comandos departamentales
- e) Doce (12) vocales residentes en la ciudad de La Paz. Éstos pueden no ser miembros del Comando Nacional.
- f) Los Jefes de las bancadas parlamentarias de senadores y diputados.
- g) El Presidente de la Junta Nacional Electoral.

En la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, se considerará la participación de tres (3) militantes mujeres como mínimo.

##### **Artículo 71°. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y el Comando Nacional.
- b) Aprobar los reglamentos que sometan a su consideración la Junta Nacional Electoral, el Tribunal de Honor y el Defensor de los Derechos del Militante.
- c) Aprobar el calendario electoral que prepare la Junta Nacional Electoral.
- d) Proponer las líneas ideológicas y estratégicas para su consideración por la Convención Nacional.
- e) Aprobar los programas de gobierno nacional que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo Nacional.
- f) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Convención Nacional.
- g) Proponer al Comando Nacional los nombres para la designación del presidente y vocales de la Junta Nacional Electoral, del presidente y vocales del Tribunal Nacional de Honor y del Defensor de los Derechos del Militante.
- h) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- i) Intervenir de oficio o a solicitud del Secretario Ejecutivo Nacional, cualquier organización territo-

- rial o especializada, cuando constate abandono de funciones o negligencia en la conducción de los asuntos partidarios o cuando existan otras causales que a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, afecten la conducción del Partido e instruir a la Junta Nacional Electoral que convoque a elecciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días, para renovar a las autoridades afectadas por la intervención.
- j) Elevar a consideración del Comando Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros, la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico.
  - k) Dictar las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de este Estatuto, sin alterar su espíritu, propósito o razón.
  - l) Tomar otras medidas que juzgue necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de este Estatuto y las decisiones de los órganos superiores del partido.
  - m) En caso de ausencia definitiva del Jefe Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor a doce meses a un proceso electoral interno para elegir al nuevo Jefe Nacional. Durante este periodo, ocupará dichas funciones el primer Subjefe Nacional.
  - n) Presentar informe a la Convención Nacional Extraordinaria sobre la fusión y/o extinción voluntaria del Partido.

#### **Artículo 72°. Reuniones del Comité Ejecutivo Nacional**

Bajo la presidencia del jefe del partido o en su ausencia, del primer o segundo subjefe, el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá las veces que sea necesario, a convocatoria del jefe nacional o a pedido expreso de la mayoría absoluta de sus componentes.

### **Capítulo V Del Secretario Ejecutivo Nacional**

#### **Artículo 73°. Designación del Secretario Ejecutivo Nacional**

- a) El Secretario Ejecutivo Nacional será nominado por el Jefe Nacional. Su designación requiere el apoyo de la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Comando Nacional. Después de un (1) año de su designación, el Jefe Nacional podrá reemplazarlo por el mismo procedimiento.
- b) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo Nacional será reemplazado por el Secretario Nacional de Organización. En caso de renuncia, muerte o impedimento permanente, el Comité Ejecutivo Nacional designará, a propuesta del Jefe Nacional del Partido y por mayoría absoluta de sus miembros, al nuevo Secretario Ejecutivo Nacional hasta la reunión del próximo Comando Nacional.
- c) Este procedimiento se establecerá asimismo, en todos los comandos territoriales que corresponda.

#### **Artículo 74°. Atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional**

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención Nacional, del Comando Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Jefatura Nacional.
- b) Refrendar los documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia que acuerde el Comando Nacional, el Comité Ejecutivo nacional y la Jefatura Nacional.
- c) Designar en consulta con el Jefe del Partido, a los titulares de las secretarías operativas nacionales.
- d) Dirigir las reuniones del Secretariado Ejecutivo.
- e) Designar al personal administrativo del Secretariado Ejecutivo con sujeción al presupuesto.
- f) Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el programa de gobierno nacional, los planes de trabajo y el presupuesto del partido, así como elevar informes periódicos sobre la ejecución de los mismos.
- g) Solicitar informes periódicos a los jefes de comando departamentales, sobre sus actividades político partidarias.
- h) Orientar y coordinar la acción de las instancias funcionales y organismos sectoriales.
- i) Planificar, organizar y dirigir las acciones de carácter operativo del partido.
- j) Disponer el cumplimiento de los fallos dictados la Junta Nacional Electoral y por el Tribunal Nacional de Honor.
- k) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional informe anual sobre la administración del patrimonio partidario.
- l) Otras que le pudiera asignar el Comité Ejecutivo Nacional o el Jefe del Partido.

### **Capítulo VI De las secretarías operativas del Secretariado Ejecutivo Nacional**

#### **Artículo 75°. De las secretarías operativas**

- a) Las secretarías operativas del Secretariado Ejecutivo Nacional están presididas por un secretario operativo e integradas además por un máximo de cuatro (4) militantes designados en consulta con el Secretario Ejecutivo Nacional.
- b) Funcionarán las siguientes secretarías operativas:
  - i. Secretaría Nacional de Organización
  - ii. Secretaría Nacional de Administración y Finanzas
  - iii. Secretaría Nacional de Organizaciones Funcionales
  - iv. Secretaría Nacional de la Mujer
  - v. Secretaría Nacional de la Juventud
  - vi. Secretaría Nacional de la Antigua Militancia y Tercera Edad
  - vii. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
  - viii. Secretaría Nacional de Comunicación Social

- ix. Secretaría Nacional de Acción Social
- x. Secretaría Nacional de Proselitismo y Capacitación Política
- xi. Secretaría Nacional de Relaciones Interpartidarias
- xii. Secretaría Nacional de Organizaciones Campesinas y de Colonizadores.
- xiii. Secretaría Nacional de Pueblos Originarios.
- xiv. Secretaría Nacional de Asuntos Obreros y Laborales.
- xv. Secretaría Nacional de Organizaciones Gremiales.
- xvi. Secretaría Nacional de Organizaciones Profesionales.
- xvii. Vocero del Partido
- xviii. Otras que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias.

**Artículo 76°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización**

- a) Poner en conocimiento del Secretario Ejecutivo Nacional planes de trabajo y acción partidaria en el ámbito nacional.
- b) Organizar las reuniones de la Convención Nacional y Comando Nacional, así como los actos públicos y la movilización de militantes y adherentes.
- c) Coordinar acciones y llevar el registro de los dirigentes de las organizaciones partidarias de dirección nacional, territorial y especializada.
- d) Supervisar las acciones de las secretarías departamentales de organización.
- e) Mantener el sistema de documentación y archivo del partido.
- f) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de organización.
- g) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 77°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas**

La Secretaría Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el Presupuesto del partido.
- b) Establecer procedimientos contables para el uso de los recursos con aprobación de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- c) Recaudar fondos, contraer créditos, usar, depositar, invertir y retirar fondos a nombre del partido, de acuerdo a los procedimientos y limitaciones propuestos por la propia secretaría y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Administrar y precautelar el patrimonio del partido.
- e) Organizar y dirigir eventos para la recaudación de fondos.
- f) Inspeccionar los registros contables de los comandos departamentales y seccionales así como los

creados para las campañas electorales del partido, velando por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos al respecto.

- g) Presentar informes al Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario Ejecutivo Nacional.
- h) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de finanzas.
- i) Otras que correspondan a su condición de órgano encargado del manejo financiero del partido.
- j) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 78°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Organizaciones Funcionales**

- a) Sugerir al Secretario Ejecutivo Nacional la catalogación y jerarquización de las organizaciones funcionales en el ámbito nacional.
- b) Formular, instrumentar y fomentar políticas de participación y adhesión en cada uno de los movimientos funcionales, de acuerdo a las estrategias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Posibilitar el acceso del partido en cada una de las instancias de la sociedad civil organizada, procurando el acceso democrático a sus niveles de conducción.
- d) Estar al tanto de los eventos en el ámbito nacional y departamental, para coordinar la participación de las agrupaciones funcionales del partido.
- e) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de organización funcional.
- f) Elaborar un reglamento complementario que permita el óptimo funcionamiento de las organizaciones que forman parte de las Secretarías Nacionales de organizaciones campesinas y de colonizadores, de los pueblos originarios, de asuntos obreros y laborales, de organizaciones gremiales y de profesionales.
- g) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 79°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de la Mujer**

- a) Constituir una instancia de promoción de equidad de género en toda actividad y procesos partidarios.
- b) Diseñar políticas que favorezcan la participación efectiva de la mujer al interior del MNR y su proyección a la comunidad.
- c) Construir escenarios de discusión y debate continuo sobre la temática de género en las actividades partidarias y no partidarias.
- d) Facilitar a las mujeres el acceso a información, capacitación y medios materiales para potenciar su liderazgo.
- e) Promover la participación y representación de mujeres en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en las administraciones departamentales y gobiernos municipales creando conciencia sobre su potencial y su propia identidad de género.

- f) Crear mecanismos que permitan coordinar y supervisar el trabajo de las secretarías departamentales de la mujer.
- g) Participar y fomentar la formación de las agrupaciones de la mujer a nivel departamental, seccional, distrital o cantonal y de barrio urbano o comunidad rural.
- h) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de la mujer.
- i) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 80°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de la Juventud**

- a) Proponer al Secretario Ejecutivo Nacional políticas de incorporación activa de los jóvenes en todos los procesos y actividades del partido.
- b) Incorporar a la juventud movimientista al servicio de la sociedad.
- c) Promover programas de formación continua para la incorporación de nuevos militantes.
- d) Participar y fomentar la formación de agrupaciones de juventudes a nivel departamental, seccional, distrital o cantonal y de barrio urbano o comunidad rural.
- e) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de la juventud.
- f) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 81°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de la Antigua Militancia y Tercera Edad**

- a) Proponer al Secretario Ejecutivo Nacional políticas de incorporación activa de militantes de la antigua militancia y la tercera edad en todos los procesos y actividades del partido.
- b) Diseñar políticas que favorezcan la participación política de ciudadanos de la antigua militancia y la tercera edad al interior del MNR y su proyección a la Comunidad.
- c) Incentivar la participación de ciudadanos de la antigua militancia y la tercera edad en los procesos electorales internos, municipales y nacionales.
- d) Formular programas de asistencia y acción social para los ciudadanos bolivianos de la antigua militancia y de la tercera edad.
- e) Participar y fomentar la formación de las agrupaciones de la antigua militancia y la tercera edad a nivel departamental, seccional, distrital o cantonal y de barrio urbano o comunidad rural.
- f) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de la antigua militancia y la tercera edad.
- g) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 82°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicación Social**

- a) Formular y aplicar políticas de comunicación social asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Comité Ejecutivo

Nacional, para manejar la imagen del partido y sus dirigentes así como la capacidad de respuesta partidaria dentro del sistema político.

- b) Organizar un sistema de información que investigue y sistematice las demandas populares y de opinión pública.
- c) Velar por la difusión oportuna de comunicados e instrumentos partidarios que fueran aprobados por la Convención Nacional, el Comando Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Jefatura Nacional del Partido.
- d) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de comunicación social.
- e) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 83°. Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Internacionales**

- a) Ejecutar la política exterior del partido tanto a nivel del sistema político local, cuanto a nivel de acercamientos con partidos políticos y organizaciones internacionales.
- b) Participar en las negociaciones, suscripción de convenios y acuerdos con organizaciones y partidos políticos velando siempre por el interés partidario.
- c) Difundir y promocionar la imagen del partido y de los logros de la revolución nacional en el exterior.
- d) Diseñar políticas que busquen la inserción del partido en foros y comunidades partidarias en el ámbito internacional, así como mejorar las relaciones con otros partidos amigos.
- e) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 84°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Acción Social**

- a) Actuar en todo lo inherente al bienestar y calidad de vida del militante y su familia, haciendo extensiva su acción al conjunto de la sociedad.
- b) Promover la creación de fundaciones, comedores populares, organizaciones que permitan el acceso al microcrédito y otras para mejorar las condiciones socioeconómicas de la militancia y la ciudadanía en su conjunto.
- c) Difundir a la sociedad civil los logros de la Revolución Nacional en materia social.
- d) Formular políticas y programas en salud, así como nutrición, saneamiento e higiene.
- e) Estimular las actividades de las organizaciones partidarias con fines de promoción y seguridad social; en los comandos del área rural preservando su identidad cultural y en los comandos urbanos atendiendo problemas de marginalidad.
- f) Estimular y promover las actividades deportivas y de recreación.
- g) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de acción social.
- h) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 85°. Atribuciones de la Secretaría Nacional de Proselitismo y Capacitación Política**

- a) Difundir los logros de la Revolución Nacional así como el desarrollo de políticas para captar nuevos adherentes, formando y capacitando al militante de acuerdo a las estrategias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Formular, instrumentar y fiscalizar los programas de extensión partidaria que tengan que ver con la participación en la vida del partido, en la vida social y la participación democrática.
- c) Fomentar y estimular la participación del militante en las instituciones de su comunidad así como en el proceso democrático.
- d) Difundir la historia y doctrina del partido, exaltando los valores de la democracia participativa y representativa, promoviendo cursos, seminarios y talleres de capacitación.
- e) Formular y diseñar programas de educación para fomentar el ejercicio de la política democrática del militante.
- f) Fomentar la formación profesional y capacitación laboral del militante en unidades asociativas.
- g) Promover, estimular y difundir las iniciativas intelectuales de los militantes en las ciencias, artes y cultura.
- h) Velar por la defensa del patrimonio cultural e histórico del partido.
- i) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de proselitismo y capacitación.
- j) Otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Artículo 86°. Secretaría Nacional de Relaciones Interpartidarias**

- a) Ejecutar las políticas necesarias para relacionar al partido, con otras organizaciones democráticas nacionales con el objeto de buscar coincidencias que fortalezcan el sistema constitucional boliviano y la defensa de las libertades esenciales que apoyen al desarrollo político pluralista de Bolivia.
- b) Difundir y promocionar la imagen del MNR y proponer iniciativas para la inserción del partido en foros y eventos políticos y cívicos que estimulen la mayor participación de la comunidad nacional en tareas políticas y de solidaridad democrática.
- c) Participar en las negociaciones, suscripción de convenios y acuerdos con organizaciones y partidos políticos velando siempre por el interés partidario.
- d) Otras que les confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

**Título Cuarto  
De los órganos de  
dirección territorial**

**Capítulo I  
Atribuciones y normas comunes  
de las organizaciones territoriales**

**Artículo 87°. Atribuciones y responsabilidades comunes**

En su respectiva jurisdicción, los órganos de dirección territorial del partido tienen las siguientes responsabilidades principales:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y las disposiciones de los órganos superiores del partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de su comando, comité ejecutivo y jefatura.
- c) Divulgar la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- d) Velar por la buena marcha del partido.
- e) Elegir al jefe y subjefes de comandos de acuerdo a la normativa electoral establecida en el presente estatuto.
- f) Designar al secretario ejecutivo y a los miembros de su comité ejecutivo a propuesta del Jefe de Comando, debiendo éstos ser militantes residentes en su jurisdicción.
- g) Realizar actividad proselitista.
- h) Participar en las campañas electorales, apoyando a los candidatos del partido.
- i) Informar periódicamente a los órganos superiores sobre sus actividades.
- j) Informar a las juntas departamentales electorales periódicamente y por escrito, de las inscripciones que se registren en su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Electoral.
- k) Elegir a sus delegados a la instancia superior.
- l) Otras que le pudiera asignar el Comité Ejecutivo Nacional o el jefe nacional o departamental.

**Artículo 88°. Composición de los comités ejecutivos territoriales**

- a) Los comités ejecutivos de los comandos territoriales están integrados por:
  - i. Un (1) Jefe que lo preside
  - ii. Dos (2) subjefes
  - iii. Un (1) Secretario Ejecutivo
  - iv. Hasta catorce (14) vocales
- b) En la conformación de los comités ejecutivos de los comandos territoriales, se considera la participación de la mujer en un mínimo del treinta por ciento (30%).

**Artículo 89°. Dirección de los comandos territoriales y residencia de sus integrantes**

- a) La Dirección de los comandos territoriales se compone de un (1) jefe, un (1) primer subjefe, un (1) segundo subjefe si hubiese sido elegido y un (1) secretario ejecutivo.

- b) Es requisito indispensable para la postulación y ejercicio de su mandato, residir permanentemente en la jurisdicción de su comando con anterioridad de al menos un (1) año al día de su elección.

**Artículo 90°. Reuniones ordinarias y extraordinarias de los comandos territoriales**

- a) Los comandos territoriales se reunirán ordinariamente en su sede y con fechas previamente establecidas, sin necesidad de convocatoria según el siguiente detalle:
- i. Comandos de base cada dos (2) meses.
  - ii. Comandos de distrito y cantón o asiento electoral cada cuatro meses (4) meses.
  - iii. Comandos de sección cada seis (6) meses.
  - iv. Comandos departamentales una vez al año.
- b) Los comandos territoriales podrán ser convocados con carácter extraordinario por su jefe, por mayoría absoluta de su Comité Ejecutivo o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus miembros, quienes en su petición deberán señalar el objeto de la convocatoria.
- c) Los comités ejecutivos de los comandos territoriales se reunirán con carácter ordinario por lo menos una (1) vez al mes y las veces que sea necesario a convocatoria del Jefe del Comando o a solicitud escrita de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 91°. Citación, quórum y sesión en gran comisión**

- a) Los jefes de los comandos territoriales, excepto del Comando Departamental, tienen la obligación de citar a los miembros de su comando mediante avisos, citaciones personales o por cualquier otro mecanismo idóneo.
- b) Para que un comando sesione válidamente deberá reunir a la mitad más uno de sus miembros.
- c) Si pasada una (1) hora de la fijada, no se reuniera el quórum arriba indicado, el comando sesionará en gran comisión con el número de militantes presentes.
- d) Las citaciones a reuniones ordinarias del Comando Departamental, se realizan a través de los medios de comunicación social mediante dos (2) publicaciones emitidas por lo menos con quince (15) días de anticipación de la primera y un (1) día antes de la segunda y con no menos de dos (2) días de anterioridad a la fecha de la reunión extraordinaria. En ambos casos, la citación deberá señalar el temario, fecha, hora, y lugar de la reunión.
- e) La atribución de sesionar en gran comisión, significa la facultad de adoptar decisiones menores que no afecten la naturaleza, organización, fun-

ciones, cargos, ni personas del comando. Esta norma se aplicará por igual a todas las unidades e instancias del partido que hubiesen sesionado en gran comisión.

**Capítulo II  
De los comandos departamentales**

**Artículo 92°. Jurisdicción y competencia de estos comandos**

Territorialmente el partido se divide en comandos departamentales cuyas jurisdicciones corresponden a los límites geográficos de los nueve (9) departamentos de la República. Estos comandos son los órganos operativos del partido.

**Artículo 93°. Atribuciones de los comandos departamentales**

Son atribuciones de los comandos departamentales en sus respectivas jurisdicciones, las señaladas en el artículo 81° además de las siguientes:

- a) Proclamar en acto público a los candidatos del partido a senadores y diputados de su departamento.
- b) Orientar la labor de los comandos de su jurisdicción.
- c) Establecer y mantener la sede departamental del partido.
- d) Postular ante la Convención Nacional al candidato a la presidencia de la República y a los candidatos a Jefe y Subjefes del partido.
- e) Otras que correspondan a su condición de primera organización departamental del partido.

**Artículo 94°. Comités ejecutivos departamentales**

- a) La conformación del Comité Ejecutivo Departamental considerará lo establecido en el artículo 82°, incorporando además con carácter de vocal titular, al Presidente de la Junta Departamental Electoral.
- b) Es atribución de Comité Ejecutivo Departamental entre otras, la prevista en el artículo 2° inc. c).

**Artículo 95°. Composición de los comandos departamentales**

Los comandos departamentales están integrados además de lo establecido en el artículo 83° por:

- a) Un número de miembros que se determina mediante la aplicación del reglamento electoral. Toda sección municipal rural y distrito urbano deberá estar representada con al menos un (1) delegado ante su respectivo comando departamental.
- b) Los senadores y diputados titulares y suplentes en ejercicio que representen al departamento correspondiente.
- c) Los delegados Funcionales y Sectoriales según reglamento.
- d) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta Departamental Electoral respectiva.



### **Capítulo III**

#### **Del Secretario y el Secretariado Ejecutivo Departamental**

##### **Artículo 96°. Atribuciones del Secretario Ejecutivo Departamental**

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comando, la Jefatura y del Comité Ejecutivo Departamental.
- b) Coordinar permanentemente la acción de su comando con la Junta Departamental Electoral, Tribunal Departamental de Honor y el delegado del Defensor de los Derechos del Militante.
- c) Refrendar los documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia que acuerde el Comando, Jefatura y Comité Ejecutivo Departamental.
- d) Organizar las secretarías operativas del Secretariado Ejecutivo Departamental y designar a sus integrantes en consulta con el Jefe de su Comando.
- e) Orientar y coordinar las labores de estas secretarías.
- f) Designar al personal administrativo del Secretariado Ejecutivo Departamental con sujeción al presupuesto.
- g) Someter a consideración del Comité Ejecutivo Departamental los planes de trabajo y el presupuesto departamental del partido así como elevar informes periódicos sobre la ejecución de los mismos.
- h) Otras que le pudiera asignar el Comité Ejecutivo o el Jefe de Comando Departamental.

##### **Artículo 97°. Integrantes de las secretarías operativas**

El Secretario Ejecutivo Departamental designará en consulta con el Jefe del Comando Departamental, las secretarías departamentales de carácter operativo, nombrando en cada caso a no menos de tres (3) ni más de cinco (5) integrantes, de entre los cuales se elegirá quien presidirá la Secretaría.

Las secretarías departamentales corresponden a las establecidas a nivel nacional en el artículo 75 exceptuando la que atiende Relaciones Internacionales.

##### **Artículo 98°. Atribuciones de las secretarías operativas**

El Secretario Ejecutivo Departamental velará porque la acción de las secretarías departamentales apoyen y complementen las tareas de las secretarías nacionales. Tienen en el ámbito departamental las mismas atribuciones que las secretarías nacionales.

##### **Artículo 99°. Asistencia de expertos y asesores especializados**

Las secretarías departamentales podrán invitar a sus reuniones a personas expertas en el área de su trabajo y obtener asesoramiento especializado sobre temas de su competencia.

### **Capítulo IV**

#### **De los comandos de sección municipal**

##### **Artículo 100°. Jurisdicción y competencia de estos comandos**

Los Comandos de Sección funcionan dentro de los comandos departamentales del partido y sus jurisdicciones corresponden a los límites geográficos establecidos por Ley.

##### **Artículo 101°. Atribuciones de los comandos de sección municipal**

En sus respectivas jurisdicciones los comandos de sección tienen las responsabilidades anotadas en el artículo 81° del estatuto, además de las siguientes:

- a) Coordinar la labor de los comandos de cantón o asiento electoral en el área rural y de distrito en el área urbana.
- b) Elegir por dos tercios (2/3) del total de sus miembros a los candidatos a concejales.
- c) Elegir a los subjefes de comandos de sección municipal.
- d) Proclamar a sus candidatos a concejales.
- e) Otras que les confieran los órganos superiores del partido.

##### **Artículo 102°. Comités ejecutivos seccionales**

- a) En la conformación de sus comités ejecutivos se considerará lo establecido en el artículo 82° del Estatuto.
- b) Son además integrantes del comité ejecutivo los concejales militantes del partido en ejercicio del cargo.
- c) Son atribuciones de los comités ejecutivos seccionales entre otras, la establecida en el artículo 2° inc. c).
- d) Es además integrante del comité ejecutivo seccional, uno de los administradores electorales de la sección municipal respectiva.

##### **Artículo 103°. Composición de los comandos de sección municipal**

Los Comandos de Sección están integrados además de lo establecido en el artículo 83° por:

- a) Delegados de los comandos de cantón o asiento electoral en el área rural y de los comandos de distrito en el área urbana.
- b) Son parte integrante de estos comandos los concejales militantes del partido en ejercicio de sus funciones.
- c) Asimismo tendrán representación los dirigentes funcionales previamente reconocidos.

### **Capítulo V**

#### **De los comandos de cantón o asiento electoral**

##### **Artículo 104°. Atribuciones de los comandos de cantón o asiento electoral**

En sus respectivas jurisdicciones los comandos de cantón o asiento electoral tienen las responsabilidades consigna-

das en el artículo 81° del Estatuto además de la de coordinar la labor de los comandos de comunidad rural y otras que les confieran los órganos superiores del partido.

**Artículo 105°. Comités ejecutivos de los comandos de cantón o asiento electoral**

La conformación de estos comités se ajustará a lo establecido en el artículo 82° del Estatuto Orgánico.

**Artículo 106°. Composición y jurisdicción de los comandos de cantón o asiento electoral**

Los comandos de cantón o asiento electoral se conforman además de lo previsto en el artículo 83° por dos (2) delegados de cada comando de comunidad rural de su jurisdicción.

## Capítulo VI

### De los comandos de distrito urbano

**Artículo 107°. Atribuciones de los comandos de distrito urbano**

En sus respectivas jurisdicciones los comandos de distrito urbano tienen las responsabilidades consignadas en el artículo 81° del estatuto además de la de coordinar la labor de los comandos de barrio urbano de su jurisdicción y otras que les confieran los órganos superiores del partido.

**Artículo 108°. Comités ejecutivos de los comandos de distrito**

La conformación de estos comités ejecutivos se ajustará a lo previsto en el artículo 82° del Estatuto Orgánico.

**Artículo 109°. Composición y jurisdicción de los comandos de distrito urbano**

Los comandos de distrito urbano se conforman además de lo establecido en el artículo 83° por dos (2) delegados acreditados por los comandos de barrio urbano y por los delegados funcionales de la respectiva jurisdicción territorial de acuerdo a reglamento.

## Capítulo VII

### De los comandos de base

**Artículo 110°. Atribuciones de los comandos de barrio urbano y comunidad rural**

En sus respectivas jurisdicciones estos comandos tienen las atribuciones consignadas en el artículo 81° del Estatuto además de otras que les confieran los órganos superiores del partido.

**Artículo 111°. Composición y jurisdicción de los comandos de base**

- a) Los comandos de base se conforman además por lo establecido en los artículos 82° y 83° del Estatuto Orgánico.
- b) El comando de base es la organización fundamental partidaria establecida en correspondencia a un barrio urbano o comunidad rural.

**Artículo 112°. Comando de barrio urbano y de comunidad rural**

Los comandos de barrio urbano y de comunidad rural, son parte integrante e indivisible de los comandos de distrito en el área urbana y de cantón o asiento electoral en el área rural respectivamente. Cada barrio deberá contar con un comando barrial. Aquellos barrios cuya extensión territorial lo requiera, podrán tener sub-comandos en correspondencia a las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) con personería jurídica.

**Artículo 113°. Delegados de los comandos de barrio urbano**

Cada comando de barrio urbano acreditará tres (3) delegados al comando de distrito, siendo uno de ellos el jefe, otro el primer subjefe y un tercer delegado nombrado por el Jefe del Comando Urbano.

**Artículo 114°. Delegados de los comandos de comunidad rural**

Los comandos de comunidad rural acreditarán tres (3) delegados al comando de cantón rural, siendo uno de ellos el jefe, otro el primer subjefe y un tercer delegado nombrado por el Jefe del Comando de Comunidad Rural.

## Título Quinto

### De los órganos especializados del partido

## Capítulo I

### De la Junta Nacional Electoral

**Artículo 115°. Funciones y sede de la Junta Nacional Electoral**

La Junta Nacional Electoral tiene su sede en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz y es un organismo permanente encargado de:

- a) Organizar, dirigir y supervisar todo acto electoral interno del partido.
- b) Representar al partido ante la Corte Nacional Electoral.
- c) Participar en las tareas de control electoral, en periodos de elecciones municipales y nacionales.
- d) Registrar de manera permanente el ingreso de nuevos militantes.
- e) Coadyuvar en el trabajo de proselitismo, coordinando con los organismos territoriales del partido.
- f) Constituirse en comisión de poderes treinta (30) días antes de toda Convención Nacional.

**Artículo 116°. Estructura electoral**

La estructura electoral está conformada de la siguiente manera:

- a) En el ámbito nacional la Junta Nacional Electoral.
- b) En el ámbito departamental las Juntas departamentales electorales.

- c) En el ámbito seccional los administradores seccionales.
- d) En el ámbito de distrito urbano y cantón o asiento electoral rural, los administradores de distrito y cantón.
- e) En el ámbito del recinto electoral los administradores de recinto y libro.

**Artículo 117°. Limitaciones de sus miembros**

Mientras ejerzan sus cargos, ningún miembro de la estructura electoral podrá postular a un cargo electivo interno del partido, a menos que renuncie y cese en sus funciones hasta treinta (30) días después de conocida la convocatoria o publicado el calendario electoral de las elecciones internas. Esta limitación no se aplicará a las candidaturas para senadores, diputados y concejales.

**Artículo 118°. Composición de la Junta Nacional Electoral**

- a) La Junta Nacional Electoral está integrada por un (1) presidente y diez (10) vocales, todos ellos militantes con conocimiento jurídico o técnico en materia electoral.
- b) A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional serán designados por el Comando Nacional por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- c) Entre ellos elegirán dos (2) vicepresidentes y un (1) secretario ejecutivo y establecerán las normas para su funcionamiento interno.

**Artículo 119°. Mandato y reelección**

Los vocales de la Junta Nacional Electoral durarán en sus funciones cinco (5) años pudiendo ser reelectos consecutivamente.

**Artículo 120°. Cobertura de vacancias**

Cualquier vacancia en la Junta Nacional Electoral será inmediatamente cubierta por el Comité Ejecutivo Nacional hasta concluir el período, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.

**Artículo 121°. Remoción de sus miembros**

El Comité Ejecutivo Nacional por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, podrá remover de su cargo a cualquier integrante de la Junta Nacional Electoral cuando se compruebe abandono de sus funciones, negligencia o parcialidad en el ejercicio de las mismas.

**Artículo 122°. Atribuciones de la Junta Nacional Electoral**

- Son atribuciones de la Junta Nacional Electoral:
- a) Dirigir las labores de la oficina nacional de Filiación, Estadística e Informática.
  - b) Designar a los delegados del partido ante la Corte Nacional Electoral y aprobar las designaciones que hagan las juntas departamentales electorales ante las cortes departamentales electorales.
  - c) Designar a los delegados del partido ante los organismos de identificación nacional y aprobar las designaciones que hagan las juntas departa-

mentales electorales ante organismos de identificación en sus jurisdicciones.

- d) Coordinar sus labores con el Secretario Ejecutivo Nacional.
- e) Brindar asesoramiento técnico y jurídico a las autoridades y candidatos del partido.
- f) Organizar, supervisar y dirigir los actos electorales del partido en el ámbito nacional, departamental y local con sujeción a lo señalado en este Estatuto y el reglamento electoral.
- g) Entregar en el plazo establecido en el calendario electoral, las listas de ciudadanos habilitados para elegir en los comandos de base.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, los calendarios y reglamentos para la celebración de actos electorales internos y una vez aprobados, velar por su cumplimiento.
- i) Proponer al Secretario Ejecutivo Nacional la composición numérica de cada uno de los comandos territoriales, según resultado de la aplicación de la fórmula de distribución consignada en el Reglamento Electoral.
- j) Designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Vocales de las juntas departamentales electorales.
- k) Conocer y resolver en apelación las impugnaciones que se susciten sobre actos electorales internos y remitir ante el Tribunal Nacional de Honor a los militantes y dirigentes que hubieran violado el Estatuto Orgánico o el reglamento electoral.
- l) Cumplir otras tareas inherentes a la realización del proceso electoral.

**Artículo 123°. Calidad de fallos de la Junta Nacional Electoral**

Las determinaciones que adopte la Junta Nacional Electoral en materia de su competencia causan estado.

## Capítulo II

### De las juntas departamentales electorales y de los administrativos electorales

**Artículo 124°. Designación y número**

- a) La Junta Nacional Electoral, designará la directiva y los vocales de las juntas departamentales electorales.
- b) El número de vocales de cada Junta Departamental Electoral, incluido su presidente, será determinado por la Junta Nacional Electoral de acuerdo a las necesidades de cada departamento, siempre en número impar y en ningún caso podrán exceder los nueve (9) miembros.
- c) Su composición será similar a la de la Junta Nacional Electoral.

**Artículo 125°. Atribuciones de las Juntas Departamentales Electorales**

Son atribuciones de las Juntas Departamentales Electorales en sus respectivas jurisdicciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico y del reglamento electoral así como las disposiciones de la Junta Nacional Electoral.
- b) Dirigir por intermedio de las oficinas departamentales de filiación, estadística e informática, las tareas de inscripción de militantes.
- c) Designar al menos dos (2) administradores seccionales por cada sección municipal de su Departamento.
- d) Designar en consulta con la Junta Nacional Electoral a los delegados del partido ante las cortes departamentales electorales.
- e) Dirigir y organizar los procesos electorales internos del Departamento en todos sus niveles.
- f) Conocer, tramitar y resolver en primera instancia, las impugnaciones que sobre los resultados electorales internos, se susciten en su jurisdicción.
- g) Conceder las apelaciones por ante la Junta Nacional Electoral que planteen las partes en disputa.
- h) Brindar apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y estadístico a las autoridades partidarias departamentales durante el proceso de elecciones nacionales y municipales.
- i) Participar en las tareas de control electorales en periodos de elecciones municipales y nacionales.
- j) Procesar las actas de las elecciones internas señalando y proclamando a los ganadores de los comandos departamentales, seccionales, distritales, cantonales o de asiento electoral, barriales y de comunidad, remitiendo las mismas a la Junta Nacional Electoral para su procesamiento.
- k) Recibir y procesar las actas de escrutinio de las elecciones nacionales y municipales para su verificación y envío a la Junta Nacional Electoral.
- l) Otras que les encomiende la Junta Nacional Electoral.

#### **Artículo 126°. De los administradores electorales**

- a) Las juntas departamentales electorales deben nombrar al menos dos (2) administradores seccionales en cada sección municipal.
- b) Los administradores seccionales deben nombrar al menos dos (2) administradores distritales en cada distrito urbano y dos (2) administradores cantonales por cada cantón o asiento electoral rural.
- c) Los administradores distritales y los administradores cantonales o de asiento electoral deben nombrar al menos dos (2) administradores en cada recinto de su jurisdicción.
- d) A todos los administradores electorales y delegados de mesa, se entregarán certificados de nombramiento debidamente refrendados por las juntas departamentales electorales indicando la función a desempeñar.

#### **Artículo 127°. Obligaciones de los administradores electorales en elecciones internas, municipales y nacionales**

- a) Los administradores de recinto están a cargo de las listas del padrón nacional electoral referidos a su recinto. Tendrán a su cargo el verificativo

- de la elección garantizando la transparencia del acto electoral y la confección de las actas de escrutinio respectivas.
- b) Los administradores de distrito y cantón o asiento electoral supervisarán el desarrollo electoral en el ámbito de sus recintos y recogerán las actas respectivas al final del proceso.
- c) Los administradores de sección supervisarán la tarea de los administradores de distrito y cantón o asiento electoral centralizando las actas de todos los recintos. Las actas y materiales que indique la Junta Nacional Electoral deberán ser entregados durante los siete (7) días siguientes a la Junta Departamental Electoral.
- d) El incumplimiento de estos deberes ocasionará que los administradores electorales sean sometidos al Tribunal Departamental de Honor.

#### **Artículo 128°. Funciones de los administradores electorales en elecciones internas.**

- a) Los administradores de recinto son los directores responsables de garantizar la presencia del partido en su recinto, con por lo menos dos (2) delegados en cada libro del padrón nacional electoral, quienes además apoyarán la tarea de proselitismo en coordinación con los comandos territoriales
- b) Los administradores de distrito o cantón o asiento electoral supervisarán a los administradores de recinto garantizando el control electoral y la presencia de los delegados de mesa.
- c) Los administradores de sección centralizarán las actas de escrutinio de todas las mesas de su jurisdicción, para ser enviadas a las juntas departamentales electorales.

### **Capítulo III**

#### **Del Tribunal Nacional de Honor**

#### **Artículo 129°. Composición del Tribunal Nacional de Honor**

- a) El Tribunal Nacional de Honor está compuesto por un (1) presidente y cuatro (4) vocales elegidos por mayoría absoluta en el Comando Nacional.
- b) Uno de los vocales será secretario por elección interna del Tribunal. Tendrán un mandato de cinco (5) años pudiendo ser reelectos.
- c) Al menos dos (2) miembros del Tribunal Nacional de Honor deberán ser obligatoriamente licenciados en Derecho.

#### **Artículo 130°. Autonomía e inapelabilidad de fallos**

- a) El Tribunal Nacional de Honor tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Su jurisdicción y competencia abarcan el territorio de la República y toda la militancia.
- b) Sus fallos son definitivos e inapelables.

**Artículo 131°. Facultad interpretativa del Estatuto**

El Tribunal Nacional de Honor es el único órgano partidario con capacidad para interpretar el Estatuto Orgánico.

**Artículo 132°. Función arbitral y de conciliación**

El Tribunal Nacional de Honor podrá asumir de oficio o a petición de parte, funciones arbitrales. Podrá también orientar la solución de los casos que le sean planteados mediante fórmulas de avenimiento, conciliación o desistimiento.

**Artículo 133°. Competencia de los Tribunales de Honor**

- a) Sancionar la conducta del militante cuando viole las normas de ética partidaria, quebrante los principios, doctrina y Estatuto Orgánico o vulnere los derechos y garantías de los militantes. Asimismo, cuando viole las leyes de la República y exista sentencia ejecutoriada en contra suyo.
- b) Serán de conocimiento de los tribunales de honor para su juzgamiento:
  - i. La calumnia o difamación contra el partido, sus dirigentes y militantes o contra los funcionarios de gobierno del MNR.
  - ii. La realización de actividades que afecten la moral partidaria.
  - iii. Las causas que por delitos electorales sean sometidas a su consideración.
  - iv. El uso indebido de la sigla y símbolos partidarios.

**Artículo 134°. Procedimiento para la presentación de demandas**

- a) Cualquier militante, dirigente o el Defensor de los Derechos del Militante, podrán presentar demanda escrita al Tribunal de Honor de la jurisdicción cuando en su opinión se hubiere cometido un acto violatorio contra las leyes de la República con sentencia ejecutoriada o contra el Estatuto Orgánico.
- b) Un Tribunal de Honor puede también iniciar acción de oficio cuando se haya producido una violación evidente y pública del Estatuto o de las leyes de la República por un dirigente o militante del partido, sobre asuntos de competencia del Tribunal de Honor.

**Artículo 135°. Auto de apertura de proceso**

Recibida la denuncia y admitida la misma luego de que hubiere lugar en derecho, el tribunal de honor dictará auto de apertura de proceso, el que deberá indicar las faltas y violaciones que sirvan de base para dar inicio a la causa.

**Artículo 136°. Notificación al demandado**

El denunciado será notificado con una copia del auto de apertura de procesamiento y en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá responder a la denuncia.

**Artículo 137°. Apertura del plazo de prueba**

Recibida la respuesta, el Tribunal de Honor notificará al denunciante y al denunciado con la apertura del término de prueba, el mismo que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a veinte (20) días hábiles.

**Artículo 138°. Medios y formas de prueba**

- a) Son válidos todos los medios y formas de prueba a cuyo efecto, tratándose de declaraciones testificales, éstas deberán ser anunciadas y nombrados los testigos dentro de los (2) primeros días hábiles del término de prueba.
- b) El Tribunal de Honor señalará día y hora para la recepción de las pruebas testificales. Podrá también señalar audiencia para efectos de investigación, aclaración o ampliación.

**Artículo 139°. Quórum de funcionamiento**

Para efectos de audiencias y recepción de pruebas testificales, el Tribunal de Honor podrá funcionar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 140°. Asistencia de abogado**

En cada uno de los actos procesales, tanto el denunciante como el denunciado podrán estar asistidos por abogados, quienes necesariamente deberán ser militantes del partido.

**Artículo 141°. Plazo para dictar resolución**

Cerrado que fuere el plazo probatorio, el Tribunal de Honor ingresará en la fase procesal de fallo a cuyo efecto tendrá cinco (5) días hábiles para emitir su resolución, la misma que deberá ser producto del voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

**Artículo 142°. Apelación ante el Tribunal Nacional de Honor**

Los fallos pronunciados por los tribunales departamentales de honor podrán ser apelados por los agraviados en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación personal ante el Tribunal Nacional de Honor, expresando agravios en forma puntual.

**Artículo 143°. Resolución definitiva**

Admitida que fuera la apelación, el Tribunal Nacional de Honor en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, dictará resolución definitiva.

**Artículo 144°. Ejecución de las decisiones**

- a) De no mediar apelación oportuna por ante el Tribunal Nacional de Honor, los fallos de los tribunales departamentales serán ejecutoriados y comunicados al Comité Ejecutivo Departamental para su cumplimiento obligatorio.
- b) Una vez emitido el fallo por el Tribunal Nacional de Honor, deberá hacerlo conocer al Comité Ejecutivo Nacional para su ejecución y cumplimiento.

**Artículo 145°. Sanciones alternativas**

Con criterio de equidad y de acuerdo con la gravedad de la falta, los Tribunales de Honor podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia.
- b) Amonestación privada.
- c) Censura pública.
- d) Suspensión temporal de la militancia partidaria.
- e) Suspensión definitiva del cargo partidario.
- f) Expulsión pública del partido.

**Artículo 146°. Sanción por comisión de delitos**

Cuando un dirigente o militante fuere encontrado culpable de la comisión de algún delito de orden público y sobre él pesare sentencia judicial ejecutoriada, el Tribunal Nacional de Honor conocerá directamente la causa y aplicará la sanción disciplinaria que considere oportuna.

**Artículo 147°. Sanciones por retardación de justicia**

- a) Cualquiera de las partes involucradas en proceso ante un Tribunal Departamental de Honor cuando en la tramitación de la causa haya retardación de justicia, tiene derecho a iniciar acción contra el mismo, por ante el Tribunal Nacional de Honor.
- b) En conocimiento del hecho y comprobada que sea la demanda, el Tribunal Nacional de Honor iniciará acción contra el tribunal afectado adoptando las medidas conducentes a superar el conflicto o disponiendo la sustitución de sus miembros.
- c) Si fuera el Tribunal Nacional de Honor el que incurriere en retardación, podrá ser demandado ante el Comité Ejecutivo Nacional, el que ordenará la prosecución regular del trámite y en caso de resistencia, pondrá a sus miembros a disposición de la Convención Nacional.

## **Capítulo IV De los Tribunales Departamentales de Honor**

**Artículo 148°. Designación, jurisdicción y competencia**

- a) Los miembros de los tribunales departamentales de honor serán designados por el Tribunal Nacional de Honor, por voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Cada tribunal departamental de honor con sede en la respectiva capital de departamento, tiene competencia para conocer de los asuntos que se susciten dentro de su territorio.

**Artículo 149°. Composición**

Los tribunales departamentales de honor se componen de cinco (5) miembros de los cuales uno será el presidente y otro el secretario por decisión interna de sus integrantes.

**Artículo 150°. Fallos apelables**

Los fallos y determinaciones de los tribunales departamentales de honor son susceptibles de apelación por ante el Tribunal Nacional de Honor, dentro de los plazos y con los requisitos establecidos en el capítulo anterior.

## **Capítulo V Del procesamiento a las autoridades superiores del partido**

**Artículo 151°. Juzgamiento de autoridades**

- a) Las autoridades departamentales del partido serán juzgadas por el tribunal departamental de honor con apelación ante el Tribunal Nacional de Honor.
- b) Las autoridades nacionales serán juzgadas en única instancia, por el Tribunal Nacional de Honor.
- c) Los miembros de un tribunal departamental de honor serán juzgados en única instancia, por el Tribunal Nacional de Honor.
- d) Los miembros del Tribunal Nacional de Honor y el Defensor de los Derechos del Militante serán juzgados en única instancia, por la Convención Nacional.

**Artículo 152°. Autoridad de cosa juzgada**

Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada son inapelables y sólo los casos de expulsión podrán ser planteados en grado de revisión ante el Comando Nacional o la Convención Nacional.

## **Capítulo VI Del Defensor de los Derechos del Militante**

**Artículo 153°. Misión del Defensor de los Derechos del Militante**

- a) La defensa de los militantes está encomendada a un defensor, quien los representará y procederá en la preservación de sus derechos.
- b) El partido encomienda al Defensor de los Derechos del Militante la tarea de vigilar el estricto cumplimiento de las normas de ética partidaria y los derechos y deberes del militante.

**Artículo 154°. Designación y mandato del Defensor de los Derechos del Militante**

- a) El Defensor de los Derechos del Militante a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, será elegido por el Comando Nacional por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) El Defensor será un militante de moral partidaria intachable, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelecto. Sólo podrá ser removido por mayoría absoluta en el Comando Nacional.

**Artículo 155°. Jurisdicción, competencia y autonomía**

- a) El Defensor tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República. Gozará de

- plena y total autonomía, debiendo rendir informe ante el Comando Nacional.
- b) Por su jerarquía, tendrá acceso a información reservada y podrá a sólo anuncio, participar en cualquier instancia de las reuniones de los órganos partidarios, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 156°. Causales de reclamo ante el Defensor de los Derechos del Militante**

Los militantes podrán acudir ante el defensor para hacer conocer sus reclamos y quejas por actos de cualquier autoridad partidario o funcionario público militante del partido, cuando considere que los mismos son:

- a) Contrarios al Estatuto Orgánico y reglamentos del partido.
- b) Injustos, opresivos y discriminatorios aún cuando no contravengan expresamente una disposición estatutaria.
- c) Basados en un error de hecho.
- d) Basados en fundamentos impropios.
- e) No acordes a los procedimientos establecidos en las normas correspondientes.
- f) Violatorios de sus derechos por cualquier otro concepto.

**Artículo 157°. Trámite de las quejas reclamos**

- a) El Defensor recibirá las quejas que la militancia quiera formular contra dirigentes partidarios que obstaculicen el funcionamiento orgánico del partido o que atenten contra sus derechos. Una vez recibida la queja o reclamo, la tramitará con prontitud para lograr la rectificación del hecho o la reposición del derecho conculcado.
- b) Todo militante tendrá acceso rápido, fácil y directo al defensor. El procedimiento de defensa se iniciará mediante reclamo que presentará el militante presuntamente agraviado. La presentación podrá ser verbal o escrita. En caso de reclamo verbal, se levantará acta donde se dejará constancia del mismo y se resumirá la declaración del reclamante.

**Artículo 158°. Plazo para la tramitación de reclamos**

Todo reclamo deberá sustanciarse en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles y a tal efecto, el defensor dispondrá de las más amplias facultades de investigación. Una vez que el defensor acepte la procedencia del reclamo, tramitará su rectificación por ante el dirigente partidario o el militante en función pública que cometió el acto materia de reclamo.

**Artículo 159°. Recurso ante el Tribunal Nacional de Honor**

La negativa al acatamiento de las disposiciones del defensor ocasionará que éste ocurra ante la autoridad de jerarquía inmediatamente superior.

- a) Agotada esta vía, el defensor podrá ocurrir ante el Tribunal de Honor correspondiente, el que

resolverá el caso en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles. Las partes podrán apelar la decisión ante el Tribunal Nacional de Honor en un plazo de cinco (5) días hábiles.

- b) Si a criterio del defensor existieran además de las faltas denunciadas, violaciones a las normas de ética partidaria, presentará la causa correspondiente para su tramitación ante el Tribunal de Honor que corresponda.

**Artículo 160°. Otorgamiento de premios y honores**

El Defensor de los Derechos del Militante podrá sugerir al Tribunal Nacional de Honor el otorgamiento de premios y honores para los dirigentes o militantes que a su juicio los merezcan.

**Artículo 161°. Dictamen en conclusiones**

Toda cuestión que fuere de conocimiento del defensor deberá necesariamente concluir con un dictamen.

**Artículo 162°. Designación de comisionados departamentales**

El Defensor de los Derechos del Militante designará comisionados departamentales o especiales para que lo representen en el interior de la República y coadyuven con él en la investigación de los reclamos de la militancia.

**Artículo 163°. Incompatibilidades del Defensor**

Los cargos de Defensor de los Derechos del Militante y de comisionados son incompatibles con el ejercicio de:

- a) Función pública no electiva.
- b) Cualquier cargo de dirigente partidario con excepción de miembro del Comando Nacional y de la Convención Nacional.

## Título Sexto

### De las instancias funcionales

#### Capítulo I

#### De las agrupaciones funcionales

**Artículo 164°. Definición de agrupaciones funcionales**

- a) Se denominan agrupaciones funcionales las que reúnan a militantes adscritos a los movimientos de la sociedad civil, organizados por interés cívico, campesino, obrero, laboral, étnico, religioso, educativo, de desarrollo, económico, profesional, de orientación específica, vecinal, que al interior del partido tendrán una organización autónoma.
- b) Para pertenecer a una agrupación funcional es requisito indispensable ser militante de un comando de base y pertenecer al movimiento que se representa.

**Artículo 165°. Catalogación y registro de las agrupaciones funcionales**

- a) Las agrupaciones serán previamente catalogadas y clasificadas por la Secretaría Nacional de Organización Funcional de acuerdo a su gravitación en la vida social.
- b) El registro de las agrupaciones se realizará ante el Secretario departamental de organización funcional. En el momento de su acreditación deberán poner en conocimiento de esta autoridad las modalidades de acción interna, sus objetivos y registros que a nivel departamental deberá reunir cuando menos treinta (30) miembros.

**Artículo 166°. Representación en el ámbito nacional, departamental y local**

Tendrán reconocimiento de representación en la estructura partidaria los militantes del partido que ocupen cargos dirigenciales en Juntas, Comités Ejecutivos o Concejos Directivos de entidades de orden nacional, departamental y seccional, reconocidos legalmente. Participarán según sea el caso, como delegados a la Convención Nacional, al Comando Nacional, Comandos Departamentales, Seccionales y Distritales o Cantonales, de Barrio y Comunidad correspondientes, con derecho a voz y voto, conforme a reglamento previamente aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 167°. Autonomía de las organizaciones funcionales de la sociedad civil**

Organizaciones tales como fundaciones, corporaciones, núcleos de acción política, social o deportiva que agrupen a ciudadanos de los gremios de artistas, escritores, profesionales, laborales, empresariales y otros que se desempeñan en otras actividades del sector formal o informal, de las áreas urbana y rural podrán hacer conocer sus requerimientos y demandas, garantizándose su plena autonomía.

## Título Séptimo

### De las organizaciones sectoriales

#### Capítulo I

#### De la mujer, la juventud, la tercera edad y la antigua militancia

**Artículo 168°. Definición de organizaciones sectoriales**

Se denominan organizaciones sectoriales a los espacios partidarios de la mujer, la juventud y la tercera edad, los cuales se constituyen en mecanismos para promover la participación real de estos sectores en los procesos y actividades partidarias, mejorando sus oportunidades de representación y liderazgo.

**Artículo 169°. Principio de equidad de género**

El Movimiento Nacionalista Revolucionario asume el desafío de constituirse en un instrumento efectivo que garantice la participación política equitativa de muje-

res y hombres. Ello supone crear condiciones para promover y garantizar la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres movimientistas, logrando el acceso igualitario de éstas a la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la estructura orgánica del partido.

Como medida transitoria, se adopta el mecanismo de discriminación positiva para lograr la participación de la mujer en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%).

**Artículo 170°. Conformación de las agrupaciones de la mujer**

- a) Las agrupaciones de la mujer son la expresión de su organización en el MNR.
- b) Las agrupaciones de la mujer estarán conformadas por todas las asociaciones de la mujer movimientista que sean previamente empadronadas y autorizadas de acuerdo a reglamento específico por la Secretaría Departamental de la Mujer, con la aprobación de la Secretaría Nacional de la Mujer. Estas agrupaciones al momento de acreditarse, tienen la obligación de poner en conocimiento de las autoridades las modalidades de organización interna, sus objetivos y sus registros con un número no menor a los treinta (30) miembros, conteniendo el número de carnet de identidad y los datos de filiación partidaria.

**Artículo 171°. El nuevo rol de la juventud**

La presencia de jóvenes es imprescindible para la viabilidad del proyecto político, creando mecanismos que fomenten la participación de este colectivo dentro de la organización. El MNR permanentemente se revitaliza y asume proyectos revolucionarios innovadores. Por ello, como eje fundamental de su política está presente la transformación de la realidad social, haciéndola más participativa y dinámica, en la cual la juventud sea protagonista activa de su futuro, potenciando sus inquietudes e integrando las iniciativas de cambio.

**Artículo 172°. Conformación de las agrupaciones juveniles**

- a) Las agrupaciones juveniles son la expresión de su organización en el MNR.
- b) Las agrupaciones juveniles estarán conformadas por todas las asociaciones juveniles del Partido, previamente empadronadas y autorizadas de acuerdo a Reglamento específico por la Secretaría Departamental de la Juventud, con la aprobación de la Secretaría Nacional de la Juventud. Estas agrupaciones al momento de acreditarse tienen la obligación de poner en conocimiento de las autoridades las modalidades de organización interna, sus objetivos y sus registros con un número no menor a los treinta (30) miembros comprendidos entre los diez y seis (16) y treinta (30) años, conteniendo el número de carnet de identidad y los datos de filiación partidaria.



**Artículo 173°. Los ciudadanos de la Tercera Edad**

La creación de medidas como el Bonosol, Gastos Funerarios y el Seguro Nacional de Vejez demuestran que el MNR es un partido especialmente sensible hacia los problemas que sufren los ciudadanos de la Tercera Edad. Por ello como principio partidario se incluyen todos los temas relacionados con el bienestar del sector.

**Artículo 174°. Conformación de las agrupaciones de la Antigua Militancia y la Tercera Edad**

- a) Se reconoce de manera especial a la Antigua Militancia del Movimiento Nacionalista Revolucionario constituida por los compañeros que han ingresado al partido con anterioridad al 9 de abril de 1952.
- b) La Antigua Militancia está representada por un (1) delegado en los comandos departamentales y por dos (2) en la Convención Nacional.
- c) Las agrupaciones de la Tercera Edad son la expresión de su organización en el MNR.
- d) Estas agrupaciones están conformadas por todas las asociaciones de la tercera edad y la antigua militancia del partido, previamente empadronadas y autorizadas de acuerdo a reglamento específico por la Secretaría Departamental de la Tercera Edad, con la aprobación de la Secretaría Nacional de la Tercera Edad. Estas agrupaciones, al momento de acreditarse, tienen la obligación de poner en conocimiento de las autoridades las modalidades de organización interna, sus objetivos y sus registros con un número no menor a los treinta (30) miembros mayores de sesenta y cinco (65) años, conteniendo el número de carnet de identidad y los datos de filiación partidaria.

**Título Octavo  
Sistema electoral**

**Capítulo I  
De las elecciones internas del partido**

**Artículo 175°. De los electores**

- a) Las elecciones internas en el partido se realizan mediante el voto directo e igual, individual y secreto de los militantes, en los comandos de base, distrito y cantón o asiento electoral, sección municipal y departamental y mediante el sistema de elecciones sucesivas y delegadas en las otras instancias, de acuerdo a reglamento electoral.
- b) En todo comando de base son electores los militantes de su jurisdicción registrados en el padrón de la Corte Nacional Electoral.

**Artículo 176°. De la papeleta de sufragio**

La elección de los jefes de Barrio urbano o comunidad rural, de distrito y cantón o asiento electoral, de sección municipal y comando departamental, se realizará mediante lista completa y cerrada de acuerdo a normativa electoral.

**Artículo 177°. Ubicación de los recintos electorales y definición de la jurisdicción territorial**

- a) Las Juntas Departamentales Electorales señalarán la ubicación de recintos electorales en el área más próxima a las señaladas por las cortes departamentales electorales.
- b) Las jurisdicciones electorales corresponderán en todos los casos, a las establecidas por las Cortes Nacional y Departamentales Electorales.

**Artículo 178°. Votos válidos, blancos y nulos**

- a) En las votaciones internas del partido sean éstas directas o por representación, sólo se consideran los votos válidos.
- b) Los votos en blanco y nulos no se consideran para ningún efecto.

**Artículo 179°. Calendario electoral del partido**

La Junta Nacional Electoral con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, elaborará y distribuirá el "calendario electoral del partido".

El calendario fijará:

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los militantes registrados en el padrón nacional electoral y el registro único partidario, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y escrutinio público, al jefe de cada comando de base, distrito y cantón o asiento electoral, sección municipal y departamental.
- b) La fecha en que los comandos de base se reunirán para elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo.
- c) La fecha en que los comandos de distrito urbano y cantón rural se reunirán para elegir su Comité Ejecutivo.
- d) La fecha en la que los comandos de sección municipal se reunirán para elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo.
- e) La fecha en que los comandos departamentales se reunirán para elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo.
- f) La fecha en que se reunirá la Convención Nacional para elegir al Jefe Nacional y a los Subjefes Nacionales
- g) Otras fechas inherentes al proceso electoral.

**Artículo 180°. Elección por simple mayoría**

- a) Resultarán elegidos Jefes y Subjefes los candidatos que reúnan el mayor número de votos.
- b) En las elecciones de barrio urbano o comunidad rural, los candidatos ubicados en segundo y tercer lugar, serán proclamados primer y segundo subjefe, respectivamente.
- c) En los comandos de distrito urbano o cantón rural, sección municipal y comando departamental, serán elegidos jefes, los candidatos que obtengan la simple mayoría. Será elegido como primer subjefe el candidato que hubiere ocupado el segundo lugar, siempre y cuando su votación sea superior al 20%. El candidato que hubiera ocupado el segundo o tercer lugar y

cuya votación esté por encima del 10%, será proclamado segundo subjefe. Cuando ninguno de los candidatos perdedores alcance los porcentajes establecidos, los subjefes serán elegidos por simple mayoría en reunión del comando correspondiente, a propuesta del jefe del mismo.

**Artículo 181°. Elección de los comités ejecutivos territoriales**

Los vocales de los comités ejecutivos territoriales serán designados en correspondencia y proporción al resultado electoral que hubieran obtenido cada una de las fórmulas participantes en el proceso interno.

**Artículo 182°. Vacancias y designaciones interinas**

- a) El Jefe de un comando, con el acuerdo de su Comité Ejecutivo, podrá declarar vacante el cargo de un dirigente de su comando que deje de asistir sin motivo valedero a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) discontinuas en el período de su mandato.
- b) Declarando la vacancia, el Jefe del comando con la aceptación de su comité ejecutivo, nombrará de inmediato al reemplazante por el término que reste cumplir. Éste deberá pertenecer necesariamente a la organización a la que pertenece el reemplazado.

**Capítulo II**  
**De la elección de candidatos a cargos de concejales, diputados, senadores y presidente de la República**

**Artículo 183°. De las postulaciones**

- a) Los candidatos a Concejales serán elegidos por dos tercios (2/3) del total de los miembros del comando de sección respectivo. De no alcanzarse en dos (2) sucesivas elecciones los dos tercios (2/3) de votos requeridos, la designación se trasladará al Comité Ejecutivo Departamental, que decidirá por mayoría absoluta de sus miembros, previa consulta con el Secretario Ejecutivo Nacional y el Jefe Nacional del partido.
- b) Los candidatos a Diputados Uninominales serán propuestos en las circunscripciones del área rural, por dos tercios (2/3) del total de los miembros de la fracción del Comando Departamental que conforma la respectiva circunscripción. En las circunscripciones de las capitales de departamento y en la ciudad de El Alto, serán propuestos por dos tercios (2/3) de los miembros de la fracción del Comando de Sección Capital, que conforman la respectiva circunscripción.
- c) Esta nominación podrá ser aceptada o rechazada por la Dirección Territorial del Comando Departamental, previa consulta con la Jefatura Nacional y la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- d) Si en dos votaciones consecutivas no se alcanzaran los dos tercios (2/3) de votos requeridos para proponer candidatos o la propuesta fuera recha-

zada según el párrafo precedente, la designación la realizará la Dirección Territorial del Comando Departamental, conformada de acuerdo al inciso a) del artículo 89 de este Estatuto, en consulta con la Jefatura Nacional y la Secretaría Ejecutiva Nacional.

- e) Las reuniones de las fracciones de los Comandos Departamentales y de los Comandos de Sección correspondientes a las circunscripciones electorales serán convocadas por el Jefe del Comando Departamental y dirigidas y supervisadas por un miembro de la respectiva Junta Departamental Electoral.
- f) La Lista de candidatos a Senadores y Diputados Plurinominales será definida por el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional en consulta con los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República y el Jefe y Secretario Ejecutivo del respectivo comando departamental.
- g) El candidato del partido a la Presidencia de la República será elegido por mayoría absoluta del total de miembros de la Convención Nacional.
- h) En los casos en que no se haya conformado la dirección territorial del Comando Departamental, la decisión sobre candidaturas a Concejales, Diputados y Senadores será tomada por el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional.
- i) La presentación de las listas definitivas de candidatos a concejales, diputados, senadores, presidente y vicepresidente de la República ante la Corte Nacional Electoral, es atribución y responsabilidad del Jefe Nacional y del Secretario Ejecutivo Nacional del MNR.

**Artículo 184°. Requisitos de los candidatos**

Para ser candidato del partido a los cargos electivos se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y Ley Electoral, pudiendo éste ser o no militante del partido.

**Artículo 185°. Obligatoriedad de militancia**

Obligatoriamente, por lo menos uno de los candidatos del partido a la presidencia y vicepresidencia de la República deberá ser militante del Movimiento Nacionalista Revolucionario.

**Artículo 186°. Procedimiento en caso de inhabilitación**

- a) El Comando Nacional por mayoría absoluta del total de sus miembros, podrá reemplazar a un candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando antes de las elecciones generales, el candidato hubiere fallecido, renunciado a la postulación o sea inhabilitado de acuerdo a las leyes de la República.
- b) Los candidatos a senadores, diputados plurinominales, diputados uninominales y concejales, que antes de las elecciones hubieren fallecido, renuncien a la postulación o sean inhabilitados de acuerdo a las leyes de la República, serán reemplazados por la misma instancia que los nombró.

**Artículo 187°. De la organización de las bancadas del congreso y concejos municipales**

La organización de las bancadas parlamentarias de Senadores y Diputados, así como la de los Consejos Departamentales y los Concejos Municipales, deberá efectuarse internamente entre sus integrantes, debiendo elegirse -cuando corresponda- un Jefe, dos Sub Jefes y un Secretario Ejecutivo, de acuerdo a normas establecidas en su reglamento específico.

**Título noveno**  
**De la reforma del Estatuto y**  
**disposiciones finales**

**Capítulo I**  
**Reformas al Estatuto Orgánico**

**Artículo 188°. Reformas al Estatuto Orgánico**

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría absoluta del total de los delegados a la Convención Nacional o por 2/3 del total de los miembros del Comando Nacional, a propuesta de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Nacional.

**Capítulo II**  
**Disposiciones finales**

**Artículo 189°. Acreditación de delegados a las instancias superiores**

- a) El número de delegados a los comandos de sección municipal, comando departamental, co-

mando nacional y convención nacional, se adjudicarán a cada fórmula proporcionalmente a la cantidad de votos obtenidos en la instancia electoral correspondiente.

- b) A efecto de garantizar la participación de la mujer en la estructura partidaria, los comandos territoriales acreditarán sus delegados a la instancia superior, considerando por lo menos una (1) militante mujer por cada tres (3) delegados.

**Artículo 190°. Vigencia del Estatuto**

- a) De conformidad con el artículo precedente el presente estatuto, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.
- b) El Secretario Ejecutivo Nacional publicará el texto del Estatuto Orgánico y lo divulgará entre la militancia entre la militancia dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación

**Artículo 191°. Abrogaciones**

Quedan abrogadas expresamente toda disposición, reglamento o norma que se oponga al espíritu o letra del presente Estatuto Orgánico.

**Artículo transitorio.** La Secretaría Ejecutiva Nacional queda encargada de ordenar y concordar las modificaciones y adiciones al Estatuto Orgánico, disponiendo su posterior difusión.